BOLETIN



OFICIAL

Elempiar, 100 peseta Ariasado, 2.00 pesetas, Stiecriocion: Trimestre, in pesetas, DEL ESTAD

Administracion y venta de ejempiares: l'rafalgar, 31, MADEID Telefono 24 24 84

Año XIII

Jueves 24 de junio de 1948

Núm. 176

SUMARIO

<u> </u>	1 /	<u> </u>	*		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
					1.	:
PÁ	GINA .					PÁGINA
-				•		
GOBIERNO DE LA NACION	1			unio de 1948, por el		
GODIERNO DE LA NACION	1			tema de contrata d a del puerto de V		
	1	(Pontevec	lra)»		!	2693
MINISTERIO DEL EJERCITO				de 1948 por el que		
DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se dispone el.				na de contrata de Pollensa (Baleares)»		2694
cose del General de División don Elisco Alvarez-Arenas y Romero en el cargo de Consejero Militar del Consejo Su-	l					
premo de Justicia Militar, y pase a la situación de re-		PRESIDEN(HA DEL G	OBIERNO		ſ.
serva por haber cumplido la cdad regliamentaria	2690	Orden de 1	1 de junio	de 1948 por la qu	ie se nombra a d	on
MINISTERIO DE MARINA	- 1			nar Auxilian tercero		
		Zona de	Protectora	ción de la Hacieno do	ia Publica para	2694
DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se disporte cese en el cargo de Jeje de la Inspección Central de la	٠. ا	Otra de 14	de junio o	le 1948 por la que	se acepta la renu	m-
Dirección de Construcciones e Industrias Navales el Ge-				don Francisco Moi Auxiliar Administra		
neral de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don José Rubi y Rubi, y se le nombra Secretario Técnico		empeña e	en la Dele	gación Gubernativ	a de la Colonia.	de
de la misma Dirección	2690	Otra de 14	ro de junio	de 1948 por la qu	ie se nombraża d	2694
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Jefe	1	Francisco	Sáenz de	ureĥa, Registrado	or de la Propieda	ad,
del Centro Técnico de Armas Navales, dependiente de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Mili-		' Jefe del	Servicio V	'erritorial de los T	'erritorios Españo	les 2694
tures, al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de	. 1	Otra de 14	de junio	de 1948 por la que	se amplia la Cor	ni-
Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez, y desempeña- rá, además el cargo de Secretario Técnico de la Inspec-				stronomia		
ción Central de Obras, Construcciones y Suministros de				de 1948 por la qu arez Oficial prime		
la Marina	2691	, nico de (Correos pa	ra la Zona de Prot	tectorado de Espa	ña.
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se concede la Gran- Cruz del Mérito Naval con distintivo bianco al Almiran-				de 1948 sobre conv		
te de la Armada portuguesa don Luis Magalhaes Correia.	2691			l Bachillerato Mari		
	1					•
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	/-	MINISTERI	O DET E	ERCITO		
DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza				ndicional)Orden		
para adquirir, mediante concurso aos nuevas locomoto- ras-ténder de vapor, ancho Langreo, con destino a los				conceden los bene igendo que se cita		
servicios del puerto de Gijón-Musel	2691	•		nidad Militar).—Or	÷.	
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para		de 1948	por la que	se transcribe rela-	cion del personal	al
adquirir mediante concurso, tres nuctus locomotoras- tender, de vapor, ancho via normal, con destino a los				el ingreso en la l		
servicios del puerto de Gijon-Musel	2691		1		,	
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para		MINISTER	O DE IND	USTRIA Y COMER	RCIO ,	•
adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Jun- ta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife para		Orden de :	28 de febr	ero de 1948 por la	que se da cum	11- •
la ejecución, suministro e instalación de seis grúas eléc-		miento a	la senten	cia del Tribunal S	Supremo dictada c	on
tricas, de portico, de tres a sois toneladas de potencia y correspondientes cucharas, con destino a los servicios de		fecha, 24	de enero	de 1948, en el 1 nero 14.787, interp	recurso contencio: mesto por la Soc	SO-
dicho puerto	2691	dad «Cor	n Product	ts Refining Compa	ny», de New Yo	rke 🖊 🐪
Otro de 13 de junio de 1948 por el que se declaran de ur- gencia las obras del proyecto de «Zona de servicio del				este Ministerio d		ore 1
puerto de Bilbao, en Zorroza y Olaveagas	2691			ro de 1948 por la	• .	
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la eje-		· miento a	la senten	cia del Tribunal S	Supremo dictada c	юn. Т
cución por el sistema de administración de las obras de «Construcción de un nuevo muelle en el trozo segundo»				bre de 1947, en el rrero 1.510, interpi		
del muelle de Levante, en sustitución del destruído du- raute la guerra de liberación», en el puerto de Vulencia.	2602	Romate 1	Hermanos,	S. A.», contra Ord	len de este Minis	te-
Otro de 18 de junio de 1918 por el que se autoriza la su-	2692	A		le 1946 y		2695
basta de las obras de «Envauzamiento y defensa de las				ro de 1948 por la encia del Tribuna		
Marjalerias de Valencia y Alfafar (segunda parte)», en	2692	, con fech	28 de en	ero de 1948, en el nero 15.033, interpi	recurso contencio	so-
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la su-	2032	administ	rativo nún	nero 15.033, interpi contra Orden de	lesto por don Fe	de de
/ basto de las obras de «Defensa de San Juan del Puerto	2692	2 de mai	zo de 193	5		2695
Otro de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la su-	2094	Otra de 5	de febra	o de 1948 por la	que se convoca	a ·
basta de las obras de «Conducción de aquas potables	0600	concurso	para la boratorio	provisión de una Central de Compro	piaza de ingenie obaciones Eléctric	210 a.s.
para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel)»	2692	instalado	en la Esc	cuela Especial de l	agenieros Industr	ia-
basta de las «Obras complementarias número uno del						
pantano del Cenajo. Reposición de la presa de riegos del Cenajo»	2693	Otra de 14	de lebrer	o de 1948 por la que concesiones minera	ue se deciara la c as «Alfa», mime	210 210
Otro de 18 de junio de 1948 por el que, se autoriza la eje-		9.492: «	Puntos St	uspensivos», numei	ro 9,396; «Ampl	in-
cución por el sistema de contrata de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa».		ción a P	untos Sus	pensivos», número rjección» número	9501; «Ampliaci	on v
en el puerto de Fuenterrabia (Guipúzcoa)	2693	Coma»,	número	9.263; «Izquierda	de Alfa», núme	210
The state of the s			×*		•	i
			,	•		

		PAGINA		PAGINA
	9.646; «Gam.na», número 9.511, y «Acento», número 9.557, de la provincia de Córdoba	2696 .•	Orden de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tri- bunal para juzgar el concurso-oposición para las cáte- dras de «Grabado calcográfico» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla	2699
•	mero N-7.262; «Marianito», número N-7.278, y «Maria Lutsa». número N-7.282, de la provincia de Cáceres Otrà de 12 de marzo de 1948 por la que se declara la ca- ducidad do la concesión minera «Sán Pedro», número	2696	Otra de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tri- bunal para juggar el concurso-oposición para la cátedra de «Paisaje» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungria, de Sevilla	2700
	10.396, de la provincia de Leon	2697	Otra de 31 de mayo de 1948 dor la que se nombra Dele- gado del Estado en el Conservatorio «Victoria Eugenia», de Granada; al Exemo. Sr. D. Antonio Marin Ocete	2700
	Otra de 29 de marzo de 1948 por la que se declara jubi- lado a don Rafael Calvo Calvo	2 697	Otra de 1 de junio de 1948 por la que se nombra, en vir- tud de oposición, a doña Mercedes Prendes Estrada Au- xiliar numeraria de «Declamación» del Real Conserva- torio de Madrid	
	ducidad del permiso de investigación «Patrocinio», nú- mero 2.452-I, de la provincia de Salamanca	2697	MINISTERIO DE TRABAJO	
	Otra de 6 de abril de 1948 por la que se concede autori- zación para instalar un parque dedicado a la cría y en- gorde de almejas y tallerinas en el puerto de Los Al- faques (San Carlos de la Rápita) a don Alfonso Ferrer	· ·	Orden de 8 de mayo de 1948 por la que se concede al ilus- trísimo señor don Buenaventura José Castro Rial la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria	0520
	Otra de 13 de mayo de 1048 por la que se autoriza el cambio de propiedad de la cetárea situada en la ense-		de oro	
	nada de «La Lagos» (La Coruña), a favor de don Ra- món Pose Rodríguez	2698	boral creadas por Empresas con finalidad de cumplir los capitulos de previsión de las Reglamentaciones Na- cionales de Trabajo	
	cesión de un vivero de mejillones en Villajuán (Villa- garcía), a favor de doña sofia Vidal Besada	269 8	ADMINISTRACION CENTRAL	
	Otra de 19 de junio de 19-8 por la que se determina quién ha de ejercer, en cada caso, la labor de Vocal-Ponente en los Tribunales de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante	•	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abaste- cimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular nú- mero 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49	
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 13 de enero de 1948 por la que se convalidan		AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anun- cio de convocato la para concurso-oposición para cubrir plazas de Capataces, Guardas nocturnos y Pastores de	
,	estudios franceses de segunda enseñanza a doña Soledad de la Paloma de Hita Rivas	2698	las Estaciones Pechartas	
	todas las Escuelas de Enseñanza Primaria que dependan der Consejo Superior de Protección de Menores queden sometidas en su organización, funcionamiento y provi- sión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará	•	Disponiendo quede excluida del concurso de traslado anun- ciado por Orden de 2 de maizo pasado la vacante de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Al-	
۲	integrado en la forma que se cita	2698	meria Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Cons-	
	Tribunal del concurso-oposición para las catedras de «Preparatorjo de Modelado» en las Escuelas de Bellas Ar- tes de Madrid y Sevilla		* trucciones Escolures, — Anunciando subastas para la con- trucción de edificios con destino a Escuelas en Huelva y Bembribe (León)	
	Otra de 23 de abril de 1948 por la que se nombra el Tri- bunal para el concurso-oposición de la cátedra de «Di- bujo de ilustración» vacante en la Escuela Central de	•	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y	
	Bellas Artes de San Fernando, de Madrid	2699	Fábricas Metalúrgicas de Huelva	2712
	paratorio de Colorido» en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia	2699	reación definitiva de opositores a cátedras de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2712
	bunal para el concurso-oposición de la cátedra de «Res- tauración de cuadros», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid	2699	Maritimas — Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, para la adjudicación de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce»	
	bunal del concurso-oposición para las catedras de «Pro- cedimientos pictóricos» en la Escuela Superiór de Be- llas Artes de San Carlos, de Vaiencia		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
		_		•

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se dispone el cese del General de División don Eliseo Alvarez-Arenas y Romero en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Vengo en disponer qué el General de División dont Eliseo Alvarez-Arenas y Romero cese en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día catorce del actual.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Inspección Central de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don José Rubi y Rubi, y se le nombra Secretario Técnico de la misma Dirección.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en disponer cese, en el cargo de Jefe de la Inspección Central de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don José Rubi y Rubi, al que se nombra Secretario Técnico de la misma Dirección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina. FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se nombra Jefe del Centró "comoo de Armas Navaies, dependiente de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Emilio Gilabert Pérez, y desempeñará, ademas, el cargo de Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe del Centro Técnico de Armas Navales, dependiente de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, al General de Brigada del Cuerpo Facultativo de Arma Navales don Emi-lio Gilabert Pérez, que desempeñara, además, el cargo de Secretario Técnico de la Inspección Central de Obras, Construcciones y Suministros de la Marina, cesando en el cometido que le señalaba el Decreto de trece de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta

v ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Almirante de la Armada portuguesa don Luis Magalhaes Correia.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante de la Armada portuguesa don Luis Magalhaes Correia, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval

con distintivo blanco.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, dos nuevas locomotoras-ténder, de vapor, ancho Langreo, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. el proyecto de bases para adquisición, por concurso de dos nuevas locomotoras-ténder, de vapor, ancho Langreo, con destino a los servicios del puerto de Cijón-Musel, se ha incoado el oportuno expediente para la adquisición de dichas locomotoras, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que de con-formidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso, dos nuevas lo-comotoras-ténder, de vapor, ancho Langreo, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, con arregio a las condiciones del proyecto de bases, técnicamente apro-bado por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y demás disposiciones vi-gentes sobre la materia de que se trata.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y

ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES DECRETO de 18 de unio de 1943 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, tres nuevas locomotoras-tender, de vapor, ancho vía normal; con destino a los servicios del puert, de Gijon-Musel.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho el proyecto de bases para adquisición, por concurso, de tres nuevas locomotoras-ténder, de vapor, ancho via normal, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, se ha incoado el oportuno expediente para la adquisición de dichas locomotoras mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso, tres locomotorastender de vapor ancho via normal, con destino a los servicios del puerto de Gijón-Musel, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

EI Ministr de Obras Públicas JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza para adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del \u00e4uerto de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución, suministro e instalación de seis grúas eléctricas, de pórtico, de tres a seis tone-ladas de potencia y correspondientes cucharas, con destino a los servicios de dicho puerto.

Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición, suministro e instalación de seis grúas eléctricas de pórtico de tres a seis toneladas de potencia con las correspondientes cucharas, con destino a los servicios del puerto de Santa Cruz de Tenerife, anunciado por la Junta de dicho puerto en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y cuya aper-tura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de dicha Junta el cinco de septiembre siguiente, han informado favorablemente a la proposición que se ha estimado más conveniente la Sección correspondiente de la Dirección General de Puertos, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado, con las condiciones que en dichos informes se reseñan; de conformidad con lo dictamina-do por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar el concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, para la ejecución, suministro e instalación de sels grúas eléctricas, de pórtico, de tres a sels toneladas de potencia y correspondientes cucharas, con destino a los servicios de dicho puerto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y

ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FELLNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de junio ce 1948 por el que se declaran de urgencia las obras del proyecto de «Zona de servicio del puerto de Bilbao, en Zorroza y Olaveagas.

El proyecto de «Zona de servicio del puerto de Bilbao, en Zorroza y Olaveaga», fue aprobado por Orden ministerial de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y el acta y plano de replanteo de esta zona, en cuatro de junio corriente.

Dicha zona comprende terrenos pertenecientes a diversos propietarios, algunos de los cuales podrian oponer, como en obras análogas, serias dificultades al intentarse la expropiación de sus propiedades, lo que dilataria la construcción de vias y tinglados, tan indispensables en el puerto de Bilbao, y que permitirán corregir las deficiencias actuales, derivadas principalmente de la falta de espacio, que impide desarrollar con la necesaria amplitud la explotación de ios muelles de Zorroza, que constituyen la base del puerto interior.

En estas circunstancias, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao ha solicitado la declaración de urgencia, y se hace necesario declararla en la ejecución de las obras que comprende el citado proyecto. a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre Procedimiento en las Leyes de Expropiación forzosa.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Zona de servicio del puerto de Bibao, en Zorroza y Olaveaga», a los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre «Procedimiento urgente de expropiación forzosa», según el acta de replanteo aprobada en cuatro de junio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Construcción de un nuevo muelle en el trozo segundo del muelle de Levante, en sustitución del destruído durante la guerra de liberación», en el puerto de Valencia.

Examinado el expediente inceado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar po, el sistema de administración las obras de «Construcción de un nuevo muelle en el trozo segundo del muelle de Levante, en sustitución del destruído durante la guerra de liberación», en el puerto de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Construcción de un nuevo muelle en el trozo segundo del muelle de Levante, en sustitución del destruído durante la guerra de liberación», en el puerto de Valencia, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones setecientas sesenta y nueve mil setecientas cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Valencia por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de dos millones de pesetas y la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el 1esto, de dos millones setecientas sesenta y nueve mil setecientas cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de unio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Encauzamiento y defensa de las Marjalerías de Valencia y Alfafar (segunda parte), en la provincia de Valencia».

Por Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fue aprobado técnica y definitivamente el proyecto de «Encauzamiento y defensa de las Marjalerias de Valencia y Alfafar (segunda parte) (Valencia)», por su presupuesto de contrata de un millón trescientas cincuenta y seis mil ciento treinta y tres pesetas y setenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxillo prescrito en la Ley de siete de julic de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento y defensa de las Marjalerías de Valencia y Alfafar (segunda parte), en la provincia de Valencia», por su presupuesto de contrata de un millón trescientas cincuenta y seis mil ciento treinta y tres pesetas y setenta y tres centimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Defensa de San Juan del Puerto (Huelva)».

Por Orden ministerial de veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado el proyecto de replanteo previo de «Defensa de San Juan del Puerto (Huelva)» por su presupuesto de contrata de dos millones ochocientas treinta y seis mil seiscientas ochenta y siete pesetas y ochenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito en la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vígente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Pablicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de San Juan del Puerto (Huelva) por su presupuesto de contrata de dos millones ochocientas treinta y seis mil seiscientas ochenta y siete pesetas y ochenta centimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Puertomingalyo (Teruel)».

Por Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco fué aprobado el proyecto de replanteo del de «Ccuducción de aguas potables para abastecimiento de Puertomingalvo (Teruel)» por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas treinta y cuatro mil doscientas setenta y seis pesetas y setenta y cinco cértimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Censejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Puerto-mingalvo (Teruel)», por su presupuesto de contrata de doscientas treinta y cuatro mil doscientas setenta y seis pesetas y setenta y cinco centimos, de las que corresponden al Estado doscientas diez mil ochocientas cuarenta y hueve pesetas y siete céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las «Obras complementarias número uno del pantano del Cenajo. Reposición de la presa de riegos del Cenajo».

Por Orden ministerial de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, fué aprobado técnica y definitivamente el «Proyecto de obras complementarias número uno del pantano del Cenajo.-Reposición de la presa de riegos», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta y ocho mil doscientas sesenta y tres pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las «Obras complementarias número uno del pantano del Cenajo.—Reposición de la presa de riegos del Cenajo», por su presupuesto de contrata de ochocientas sesenta y ocho mil doscientas sesenta y tres pesetas y setenta y cuatro centimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Dique de encauce exterior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabia (Guipúzcoa), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dique de encance exterior de la desembocadura del Bidasoa», en el puerto de Fuenterrabla (Guipúzcoa), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y economicas que ha servido de base a la trainitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de siete miliones setecientas cuarenta y tres mil trescientas doce pesetas con cincuenta y siete céntimos, se distribuye en cuatro anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de trescientas mil pesetas, imputable al capitulo tercero, artículo quinto, grupo septimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón ochocientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de tres millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto, de dos millones seiscientas cuarenta y tres mil trescientas doce pesetas con cincuenta y siete céntimos, imputables a los créditos que en su dia corresponda, Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 18 de junio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcia de Arosa (Pontevedra)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza Al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcia de Arosa (Pontevedra)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.-El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diecisiete millones ochocientas cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos, imputable a los fondos procedentes de la sulvención del Estado de la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcia de Arosa, se distribuye en siete anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil nevecientos cuarenta y ocho, por importe de quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón quinientas mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres, por el de tres millones doscientas mil pesetas cada uno, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el resto, de tres millones cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ-VALDES DECRETO de 18 de junio de 1945 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa (Baleares)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de «Mejora del puerto de Pollensa (Baleares)», en cuya tramitación se han cumplid. los requisitos exigidos por la legislación vigente: de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación sel Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriz. al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Mejora del ouerto de Pollensa (Baleares)». con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete y documentos acicionales que lo fueron por la de veinte de octubre del mismo año y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.-El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón trescientas cincuenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con diecinueve centimos, se distribuye en tres anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de doscientas mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de seiscientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto, de quinientas cincuenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con diecinueve centimos, imputables a los créditos que en su dia corresponda.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se nombra a don Carlos Gómez Beimar Auxiliar tercero del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, para la Zona de Protectorado.

Sr.: De conformidad propuesta formulada por esa Direccion General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Carlos Gómez Beimar, Auxiliar segundo del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, para desempeñar una plaza de Auxiliar tercero del indicado Cuerpo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo, 4.000 pesetas de gratificación y otras 4.000 pesetas de remuneración especial, que percibirá una vez posesionado de su cargo, por el Presupuesto del Majzén.

Lo que tengo el honor de manifestar s. V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se acepta la renuncia presentada por don Francisco Moreno de Vega y López a la plaza de Auxiliar Administrativo civil que desempeña en la Delegación Gubernativa de la Colonia de Río de Oro.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aceptar la renuncia presen-tada por don Francisco Moreno de Vega y López a la plaze de Auxiliar Administrativo civil que desempeña en la Delegación Gubernativa de la Colonia de Rio de Oro, por convenir así al interesado, para trasladar su residencia a Caracas (Wangula) extendióndose actor mentos (Venezueia), extendiéndose esta renun-cia, tal como ha sido solicitada, a los derechos inherentes a la citada plaza que correspondan al funcionario o pudieran correspondarle en el futuro por el ejercicio de dicho cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de junios de 1948 por la que se nombra a don Francisco Sáenz Ureña, Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio Territorial de los Territorios Españoles del Goljo de Guinea.

Ilmo. Sr : Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo último, y

de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Francisco Sáenz Ureña, Registrador de la Propie-dad, Jefe del Servicio Territorial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de doce mil pesetas de sueldo y veinticuatro mil de so-bresueldo, cantidades consignadas en la Sección novena, capitulo primero, articulo primero, grupo tercero del presupues-to de dichos Territorios, más los dere-chos de Arancel correspondientes y el 50 por 100 de los honorarios de liquida-ción como Liquidador del Impuesto de Derechos reales

Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1948.—P. D., el
Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se amplia la Comisión Nacional de Astronomia.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto en el artículo segundo del Regia-mento de la Comisión Nacional, dicha Comisión quedará ampliada en la si-

guiente forma:
Ilmo Sr. D. Isidro Polit Buxareu, como representante de las Instituciones

Astronómicas regionales; e

Timo. Sr. D. Enrique Gastardi Peón,
por pertenecer a la Unión Astronómica
Internacional como miembro de su Co-

misión quinta. Lo digo a VV. II. para su conoci-

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1948.—El Sub-secretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres...

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se nombra a don Faustino Cabo Alvarez Oficial primero del Cuerpo. Técnico de Correos para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prolimo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos, a don Faustino Cabo Alvarez, el cual percibirá los baberes correspondientes al carro por los haberes correspondientes al cargo por los Presupuestos generales del Majzén Lo que tengo el honor de manifestar a V. I para su conocimiento, el del intercendo de conocimiento.

teresado y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de junio de 1948 sobre convalidación de exámenes de alumnos del Bachillerato Marroqui.

Excmos. Sres.: De acuerdo con el Dahir. Excmos. Sres.: De acuerdo con el Dahir de 17 de febrero del año actual, publicado en el «Boletin Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», creando el Bachillerato Marroqui, y a los fines que se expresan en el artículo segundo de dicha disposición y teniendo en cuenta que el plan de estudios del Bachillerato Marroqui, en sus cuatro cursos, es sensiblemente el mismo de los cuatro primeros años del Bachillerato Español.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional y la Alta Comisaria de España en Marruecos, ha acordado lo siguiente:

1.º Los alumnos marroquies que aprue-ben cualquiera de los cursos primero al cuarto inclusive del Bachillerato Marroqui, podrán incorporarse mediante examen al curso siguiente del Bachillerato Hispano-

Marroqui o del Bachillerato Español, y
2.º Las pruebas a que se refiere el
apartado anterior se realizarán ante un
Tribunal de Catedráticos del Instituto y se ajustarán a los programas que rijan en el momento del examen.

Dios guarde a VV EE muchos años. Madrid, 19 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Educación Nacional y Alto Comisario de España en Marruecos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Subsecretaría

Justicia (Libertad condicional)

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional al corrigendo que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Jorge Martínez Cagiao. Cagiao.

Madrid, 11 de junio de 1948.

DAVILA

Dirección General de Recluta miento y Personal

Escala Honorifica (Sanidad Militar)

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se transcribe relación del Personal al que se le concede el ingreso en la Escala Honorifica de Sandad Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 2 de 1943) y disposiciones complementarias, se publica relación del personal al que se le concede el disposiciones provincia de la concede el disposiciones concede el disposiciones de la concede el disposiciones del disposiciones de la concede el disposiciones de la concede el disposiciones de la concede e cion dei personal al que se le concede el ingreso en la Escala Honorifica de Sanidad Militar con la categoria que se senala y en las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto del citado Decreto e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año 1943 («Diario Oficial», núm. 142).

Capitán Médico honorifico

Don Alberto Castro-Girona Pozurama, Madrid.

Tenientes Médicos honoríficos

Don José Adrio Mateo, Vigo (Ponte-

vedra).

Don José Almela Gallego, Murcia.

Don Ignacio Antón Ortiz, Cáccres.

Don José González Delgado, Vigo (Pontevedra)

Don Ramón González González, Arahal (Sevilla)

Don Maragio Méndez Cursach, Mahon (Baleares).

Madrid, 18 de junio de 1948.

DAVILA

M. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de sebrero de 1948 por ba que se da cumplimiento a la Senten-cia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de enero de 1948, en el recurso contencioso - administrativo número 14.787, interpuesto por la Societada a Corn Products Refining Compa ny», de New York, contra Orden de este Ministerio, de 19 de diciembre ide 1934:

Vilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 14.787, seguido en unica instancia ante la Sala Charta del Tribunal Supremo, entre la Sociedad "Corn Products Refining Company", de New York, demandante, representada primeramente por el Procurador don Alfredo Correa y después y en la actualidad lo será por su compañero don Mariano García Estebaranz, bajo la dirección del Letrado don Carlos Gómez Termer, y la Administración General del Estado, demandada, y ch su nombre el Fiscal, so-bre acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 19 de diciembre de 1934, por el que se concedió la marca número 97.708, para distinguir harinas y féculas, se ha dictado, con fecha 24 de encro último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el «Bole-tín Oficial de la Propiedad Industrial» correspondiente al uno de febrero de mil novecientos freinta y cinco, por la cual se concedió a don Edmundo Louit La. peyre, de San Sebastián, representante de «Productos Alimenticios Louit», la marca «Maizamy», número novente v siete mil setecientos ocho, para distinguir hafinas y féculas, cuya concesión

anulamos.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Coiección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos * firmamos.»

En su rintud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimien. to de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Magrid, 28 de febrero de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con secha 22 de diciembre de 1947, en el recurso contencioso administrativo número 1.510, interpuesto por «Sánchez Romate, Hermanos, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 9 de abril de 1946.

Ilmo: Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número, r.510, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sánonez Romate, Hermanos, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, y las Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de de abril de 1946, que desestimó el recurso de revisión interpuesto por la mencionada entidad contra la concesión a la Compañía Lda González Byass de la marca núm, 125.582, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de (1947, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigué:

aFallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de la Sociedad Sánchez Romate Hermanos. contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de abril de 1946, dictada en expediente sobre concesión de la marca núm. 125.582, y absolvemos a la Administración General del Estado. Así por esta nuestra Sentencia, que! se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tentão a bien dis-. poner se cumpla en sus propios términos la referida Sentengia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimien... to de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su co-,

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN-de 28 de febrero de 1948 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1948, en el recurso contencioso administrativo, nú-mero 134033, interpuesto por don Felix Martorell y Felch; contra Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso. administrativo número 15.023, seguido en única instancia ante la dala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Félix Martorell y Folch, demandante, representado por el Procurador don Eurique de las Alas Pumarino, bajo la dirección del Latrado don Julián García San Miguel, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1935, por la que se dis-puso lá cancelación de los expedientes de registro denominados «Guardiola» y "Carmela", y otros extremos, se ha dic-tado, con fecha 28 de enero último, Sen-tencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de esta jurisdic-ción tormulada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Félix Martorell y Felch contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de dos de marzo de mil novecientos treinta y cinco, referente a la cancelación del expediente sobre registro de la mina de-nominada «Guardiola», en la provincia de Barcelona, cuya Orden ministerial confirmamos, absolviendo a la Admisistración General del Estado de la demanda formulada en el presente pleito.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN ORICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mondamos y firmamos.»

En su victud. Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida- Sentencia, públicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimien. to de lo prevenido en el artículo 84 de

to de lo prevendo en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V, I, para su conocimiento y demás electós.

Dios guarde a V. I, muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.

.

SUANZES

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 5 de sebrero de 1948 por la que se convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero en el Lahoratorio Central de Comprobaciones Electricas, instalado en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Organizado el Laboratorio Central de Comprobaciones Eléctricas, instalado en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, en el que tienen participación los Servicios de Industria dependientes de esa Dirección General, precisa dotarle del Pursonal técnico necesario para la buenal marcha del mismo.

De momento, procede designar un Ingeniero del Cuerpo, que de un modo per l manente dedique su actividad a tal cometido:

metido.

En consequencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso para proveer una plaza de 1ngeniero en el citado laboratorio, con el haber anual que le corresponda por su categoría, en el Cuerpo de Ingenieros Industricles dependiente de este Departamento y las remuneraciones que el Partamento y las remuneraciones que el Partamento.

tronato del referido Laboratorio acuerde con cargo a los ingresos del mismo.

A este concurso podrán presentarse los Ingenieros en servicio activo o en situa. ción de supernumerarios en activo y, en este caso, habrán de solicitar el reingreso al servicio activo.

El concurso se resolverá mediante propuesta de la Comisión calificadora ya designada en concursos anteriores de Jefes, teniendo en cuenta los méritos que en eletricidad posear los concursantes, a cuyo fin presentarán la correspondiente documentación en que así lo acrediten.

Los Ingenieros del Cuerpo que deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias y documentaciones en el Registro General de este Ministerio.

Lo que digo a V. 1, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años., Madrid, 5 de febrero de 1948.+ P. D. E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de sebrero de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Alfa», número 9.492; «Puntos Suspensivos», número 9.396; «Ampliación a Puntos Suspensivos», número 9.501; «Ampliación a Paralela a Interjección», número 9.629; «Punto y Coma», número 9.263; «Izquierda de Alfa», número 9.646; «Gamma», número 9.511, y «Acento», número 9.557, de la provincia de Córdoba.

Ilmo, Sr.: Vistas las instancias presentadas por don Lorenzo Meltzer Zaracondegui en la Jefatura de Minas de Córdotra,
con fecha 26 de diciembre de 1947, renunciando a los derechos adquiridos sobre las
concesiones mineras «Alfa», núm 9:492;
«Puntos Suspensivos», núm: 9:396; «Ampliación a Puntos Suspensivos», número
9:501; «Punto y Coma», núm. 9:263;
«Ampliación a Paralela a Interjección»,
número 9:629; «Izquierda de Alfa», número 9:646; «Gamma», núm. 9:511, y
«Accato», núm. 9:557, de la provincia
de Córdoba.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presento en la Jesatura de Minas de Cordoba la carta de pago de la Depositarsa de Hacienda de dicha provincia, sjustificativa de estar al corriente en el pago del caren de superficie de las minas «Alsa», púmero 9 492; l'únios Suspensivos», nú-

mero 6,396; «Ampliación a Puntos Suspensivos», núm: 9,501; «Ampliación a Paralela a Interjección», núm. 9,629; «Punto y Coma», núm. 9,263; «Izquierda de Alfa», núm. 9,646; «Gamma», núm. 9,511 y «Acento», núm. 9,557, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minasly Coinhustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Alfa», número-9,492; «Puntos suspensivos», número 9.39d; «Ampliación a Puntos Suspensivos», núm. 9.501; «Ampliación a l'acalela a Interjección»; núm. 9.629; «Punto y Coman, núm. 9.263; alzquierda de Alfa», núm. 9,646; «Gamma», núm. 9.511 y «Acento», núm. 9357, de la provincia de Córdoba, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que no se admitiran solicitudes de permisos de invest gación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de 1 e b r e r o de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «San Felipe» número N.7262, «Marianito», núm N.7278, «Maria Luisa», número N.7282, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don Mariano Marcos Frade, en la Jelatura de Minas de Badajoz, con fecha 24 de diciembre de 1947,, renunciando a los derechos adquiridos sobre las concesiones mineras «San Felipe», número N-7.262; «Marianium, número N-7.278, y «María Luisa», número N-7.282, de la provincia de Caceres;

Visto el artículo co de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que el interesado presentó en la Jefatura de Minas de Badajoz la carta de pago de la Depositaria de Hacienda de la provincia de Cáceres, justificativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie de las minas «San Felipe», número 7.262; «Mariano», número N-7.278; y «Maria Luisa», número N-7.282, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en lo, artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del interesado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «San Felipe», número N-7,262; «Ma_ rianito», número, N-7.278, y aMaria Luisan, número N-7.282, de la provincia de Cáceres, publi ándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los o ho días i siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

· Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1948 .-P. D., E. Merello.

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad de la concesión minera aSan Pedro», número 40.396, de la provincia de León.

Ilmo, Sr.,: Visto el escrito presentado en 24 de diciembre de 1947, en la Jesatura de Minas de León, por don Pedro González Palomo, concesionario del registro minero «San Pedro», núm, 10.395, de 48 pertonecias de mineral de hierro, sito en término municipal de Santa María de Ordís, de la provincia de León, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicha concesión;

Visto el artículo 6p de la Ley de Mi-

pas, de 19 de julio de 1944; Resultando que el interesado acompaña al escrito el resguardo de la Intervención de Hacienda do la provincia de León, acreditativo de estar al corriente en el pago del canon de superficie de dicha concesión, correspondiente al año 1947;

Considerando que, según dispone el: artículo 60 de la Lev de Minas vigente, la caducidad de una concesión debe de-clararse por este Ministerio en los casos schalados en los artículos 58 y 50 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del

interesado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resulto declarar la caducidad de da concesión minera «San Pedro», número 10.396, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BQ-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de, que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido per la misma hasta que havan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. L. para su co-

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1948.— P. D. E. Merello.

Ilmo. Sr.' Director general de Minas y Combustibles. 1 . .

ORDEN de 23 de marzo de 1948 por la que se aprueha corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nas. cional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento en 16 del corriente mes del de dicha categoría don Rosendo Castro y Rodríguez, y cuyà provisión corresponde al primero de los turnos estal ecidos par el Decreto de 9 de ju-

lio de 1931, o sea, al de ascenso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien dis- I nas, de 19 de julio de 1944;

poner se efectús la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, ascender a Ingeniero Jefe de segunda cla-😪 del Cacrpo Nacional de Îngenicros de Minas, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Ramón Ruiz Arcaute v Sorarrain; a Ingeniero primero, con el haber annal de 14.400 pesetas, a don Faustino Hervada García; a Ingeniero segundo, con e' sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Sebastián Sáenz de Santa Maria y Alonso, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 17 del corriente mes, siguicate al del fallecimiento del señor Castro y Rodríguez; y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la cat goría de tercero y el sueldo anual de 0,000 pesetas, a don Juan Manuel López de Azcona, número i de los aspirantes a ingreso que reg amentariamente lo tiene pedido.,

Todos jos Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escaja ocupan los números uno de la categoría inmediata

inferior.

Lo que cómunico a V. I. para su co-nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1948. – P. D., E. Merello.

Ilmo: Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 29 de marzo de 1948 por la que se declara jubilado a don Rafael Calvo Calvo.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria de jubiliación el día 4 de abril del corriente año el Asimilado a Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Castellón, don Rafael Calvo Calvo,

Este M'nisterio, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, y con lo dis-puesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Rafael Calvo Calvo, en la fecha arriba indicada, en la que habrá de cesar en el servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1948.--P. D., E. Merello.

Ilmo, Sr. Directo, general de Industria.

ORDEN de 30 de marzo de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Patrocinio», número 2 45-1, de la provincia de Sa-

Ilmo, Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1947, en la Jefatura de Minas de Salamanca, por don Francisco Ballesteros Hernández, como titular del permiso de investigación «Patrocinio», número 2.452-I, de 43 pertenencias de ambligonita, sito en término municipal de Garcirrey, provincia de Salamanca, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho permiso;

Visto el artículo 60 de la Ley de Mi-

Resultando, que el Ingeniero Jefe' del Distrito Minero de Salamanea acompaña con el escrito de renuncia el resguardo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, presentado por el interesado en aquella Jefatura, acredi-tativo de estar al corriente en el pagodel canon de superficie del año 1947, del permiso de investigación «Patrocinio», número 2.452-1;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley ce Minas vigente, la caducidad de una concesión debe declararse por este Ministério en los ca-sos señalados en los arteulos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por renuncia del

interesado,

Est_g Ministério, a propuesta de la Dirección Genera de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Patrocinio», número 2.452-1, de la provincia de Salamanca, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en e BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1948.— P. D., E. Merello.

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se concede autorización para instalar un parque dedicado a la cría y engorde de almejas y tallerinas en el puerto de Los Alfaques (San Carlos de la Rápita) a don Alfonso Ferrer Briquets.

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Ferrer Briquets, vecino de Barcelona, solicitando autorización para instalar un parque de-dicado a la cría y engorde de almejas y dicado a la cria y engorde de almejas y tallerinas en el puerto de Los Alfaques, distrito de San Carlos de la Rápita, y en el trozo de costa comprendido entre el «Canal de Navegación» y «Playa del Trabucador», y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios y condiciones reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo in-formado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

diciones:

1.º Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en Barcelona, el día 2 de agosto de 1946, por el Ingeniero don Santiago Puig Janer, y daran principio en el plazo de dos meses a contar de la fecha de notificación debiendo quedar terminadas en tificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de nueve meses a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a

título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El parque se compondrá de dos parcelas que se unen frente a las ruinas de la Torre de San Juan: la primera, que sigue la dirección de la costa al este de dicha Torre, de veinticinco metros de ancho por mil cien metros de longitud, y la segunda, que también sigue la dirección de la costa al oeste de la indicada Torre, de veinticinco metros de ancho por mil doscientos cincuenta metros de longitud.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a cacha in-

dustria.

5.º La concesión deberá ser reintegrada
de acuerdo con la vigente Ley del Tim-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948—P. D., Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 13 de mayo de 1948 por la que se autoriza el cambio de propiedad de la cetarea, situada en la ensenada de «La Lagoa» (La Coruña), a favor de don Ramón Pose Rodriguez.

Ilmos, Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Manuel Pose Casti-neira, con domicilio en La Coruña, inte-resando que la cetárea de langostas insresando que la cetarea de langostas instalada en la ensenada de «La Lagoa» (La Coruña), que le fué concedida por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328), sea traspasada a nombre de su padre don Ramón Pose Rodríguez. dríguez;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas di-lígencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la tramita-ción de la propiedad de referencia, así como también la nacionalidad española del futuro concesionario,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritama, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia declarar a don Ramón Pose Rodríguez concesionario de la cetárea de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Ld que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 13 de mayo de 1948 por la que se legaliza la concesión de un vivero de mejillones, en Villajuán (Villagarcia), a favor de doñá Sofia Vidal Bes**a**da.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Sofia Vidal Besada, vecina de Villajuán (Villagarcía), en la que interesa la legalización a su nombre de la concesión de un vivero fijo de mejillones, situado en el extremo sur de la playa del Castelete pequeño, en Villantin. juán;

Considerando que la explotación de dicho vivero por la interesada data de tiem-

po inmemorial, según se atestigua en el citado expediente, y que por lo tanto es de aplicación en este caso el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos,
Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y la Asesoria Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condia lo solicitado, en las siguientes condi-

1.º La concesión será balizada convenientemente, levantándose un plano de

la misma para su unión al expediente.

2.ª Por la Autoridad de Marina, y de acuerdo con el Ingeniero Director de la Christa de la cuerdo de la Puerto de la cuerdo de la cuerd Obras del Puerto, se levantara acta de la concesión una vez cumplimentado el

na concesión una vez cumplimentado el párrafo anterior.

3.ª La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante
dos años consecutivos, sin perjuicio de
tercero y dejando a salvo el derecho de
propiedad.

4.ª La concesione de la conc

4.1 La concesionaria queda obligada a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 163), y, asimismo, todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

5.ª La concesión deberá ser reintegra-da de acuerdo con lo dispuesto en la vi-gente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. múchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1948.-P.D., Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se determina quien ha de ejercer, en cada caso, la labor de Vocal-Ponente en los Tribunales de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: La creciente importancia de las materias que con «Cosmografia y Navegación» integran el conjunto de exámenes que han de sufrir los candida-tos a la obtención de los títulos de Catos a la obtención de los titulos de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, y la necesidad de concretar el cometido de los componentes del Tribunal para ello nombrado, puntualizando en cada caso a quien compete la labor de Vocal-Ponente, aconsejan disponer lo siguiente:

1.º Los Profesores de «Cosmografía y Navegación» de cada Escuela que se citan en el apertado h) del munto segun-

tan en el apartado b) del punto segundo de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356 del 22-12-947) actuarán como Vocales-Ponentes de las

actuarán como Vocales-Ponentes de las asignaturas de su cátedra.

2.º En los exámenes de las demás materias serán sustituidos los Profesores de «Cosmografia y Navegación» por los titulares de las disciplinas de que se trate, actuando en estos como Vocales-Ponentes.

3.º En caso de que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudieran formar parte del Tribunal alguno de los Vocales-Ponentes, la Presidencia del Tribunal podrá recabar la designación entre los Profesores de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de un sustituto, que a juicio del señor Director de la misma reúna las del señor Director de la misma reúna las

mejores condiciones para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1948.—P. D., el

Subsecretàrio de la Marina Mercante,

Jesús Maria de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se convalidan estudios franceses de Segunda Enseñanza a doña Soledad de la Paloma de Hita Rivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la señorita Soledad de la Paloma de Hita Rivas, en súplica de que se le convaliden estudos franceses de segunda enseñanza por lor equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Na. cional de Educación, ha resuelto se convallden a la señorita Soledad de la Paloma de Rita Rivas los estudios cursados en Francia por los seis primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo, previamente, la interesada mostrar su suficiencia, mediante examen de conjunto, en las asignaturas de Religión, Geografía e Historia de España, Griego y Enseñanzas del Hogar, lo que realizará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija; concediéndo. sele la exención del pago de derechos do los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enerp de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 14 de enero de 1948 por la que se resuelve que todas las Escuelas de Enseñanza Primaria que dependan del Consejo Superior de Protección de Menores queden sometidas en su organización, funcionamiento y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la forma que se

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Consejo Superior de Protección de Menores, y con el fin de dar una mayor eficacia al desarrollo y orientación de la enseñanza en las Escuelas dependientes de dicha Institución y de aquellas otras que a su propuesta puedan ser creadas con cargo a los Presupuestos generales del Estado,

del Estado,
Este Ministerio ha resuelto:
1.º Que todas las Escuelas de Ensefianza Primaria que actualmente dependan del Consejo Superior de Protección
de Menores y aquellas otras que en lo
sucesivo se creen, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, con destino a las localidades o Grupos escolares
en los cuales dicha Institución ejerza su
acción tutelar, queden sometidas en su
organización, funcionamiento y provisión
a un Consejo de Protección Escolar, que
quedará integrado en la siguiente forma:
a) Presidente monorario: El excelenti-

a) Presidente monorario: El excelenti-simo señor Ministro de Educación Nacional.

b) Presidente efectivo: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

c) Vocales: El Ilmo. Sr. D. Mariano Puigdoller, Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores; el Ilmo. Sr. Conde de Trigona y la ilustri-sima señora doña Maria. Milagros Céspedes y Mac-Crohon, Vocales de dicho Consejo Superior de Protección de Me-nores, y doña María Dolores de Naverán y Sáenz de Heredia, Inspectora central de Enseñanza Primaria.

2.º Seran facultades de este Consejo

de Protección Escolar, con independencia de las que le son propias en relación con

la enseñanza, las siguientes:
Primera. Solicitar de este Ministerio
la nacionalización o pase al Estado de las actuales Escuelas que hoy vienen fun-cionando a expensas del Consejo Supe-rior de Protección de Menores, así como la creación de aquellas otras que juzgue necesarias para atender a la educación de los escolares acogidos a su cuidado y tutela.

Segunda. Elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, las oportunas propuestas sobre nombramiento de los Maestros y Maestras naciona-les con destino a las Escuelas nacionalizadas o de nueva creación que se concedan por este Ministerio a su petición. y siendo condición precisa que los Maestros y Maestras propuestos pertenezcan al Escalafón general del Magisterio; y

Tercera. Recabar de este Ministerio la concesión de cuantas ayudas o auxilios económicos tengan por fin fomentar o ini-ciar el establecimiento de las Institu-ciones complementarias de la Escuela.

3.º Todas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a la fecha de la publicación de esta Orden hayan sido creadas o vengan funcionando con cargo a los Presupuestos del Estado, en localidades o grupos dependientes de las Jun-tas Provinciales y Tribunales Tutelares de Menores quedarán asimismo sometidas al Consejo de Protección Escolar, el cual, si las Escuelas no estuvieran desempeñadas en propiedad o anunciadas para su provisión definitiva en la forma reglamen-taria, formulará la oportuna propuesta para el nombramiento de los correspondientes titulares; y

4.º Por la Dirección General de Ensenanza Primaria, si así procede, se dicta-rán las normas necesarias para el cum-

plimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para las cátedras de «Pre-paratorio de Modelado» en las Escue-las de Bellas Artes de Madrid y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer las cátedras de «Preparatorio de Modelado» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid y

Sevilla,
Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Aniceto Marinas, Académico de Bellas Artes. Vocales: Don Enrique Pérez Comendador, don Moisés de Huerta Ayuso, ambos Catedráticos de la Escuela de Bellas Ar-tes de Madrid; don Juan Luis Vasallo Parody, de la de Sevilla, y don José Pla-nes, artista de reconocida competencia.

Suplentes.—Presidente, don José Capuz.
Vocales: Don Andrés Crespi Jaume, don
José Ortells López, don Carmelo Vicent
Cortina y don Ignacio Pinazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición de la cátedra de «Dibujo de Ilustración» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo de Ilustración» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid,
Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Julio Moisés Fernández Villasante, Académico de Bellas Artes. Vocales: Don Eugenio Hermoso Martí-nez, don Enrique Lafuente Ferrari, don Joaquín Valverde Lasarte, Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes de Madrid, y don Manuel Martínez Chumillas, de reconocida competencia.

Suplentes.-Presidente, don Manuel Benedito.

Vocales: Don Andrés Crespí Jaume, don Moisés de Huerta Ayuso, don Ramón Stolz Viciano y don Ramón Manchón He-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para las cátedras de «Prepa-ratorio de Colorido» en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer la cátedra de «Pre-paratorio de Colorido» vacante en la Es-cuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia,

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Eugenio Hermoso Mar-nez, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Francisco Soria Aedo, don Joaquín Valverde Lasarte, de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; don Manuel José Aguiar, de reconocida competencia. Suplentes.—Presidente, don Julio Moisés Fernández Villasante.

Vocales: Don Arustin Segura don Dan Vocales Don Vocales Don

Vocales: Don Agustin Segura, don Da-niel Vázquez Diaz, don José María Gi-nesta Peris y don Gregorio de Toledo. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para el con-curso-oposición de la cátedra de «Restauración de cuadros» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concur-so-oposición para proveer la cátedra de «Restauración de cuadros» vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Julio Moisés Fernán-dez Villasante, Académico de Bellas Artes. Vocales: Don Andrés Crespi Jaume, don Enrique Lafuente Ferrari, don Joaquin Valverde Lasarte, Catedráticos de la Es-cuela de Bellas Artes de Madrid, y don Francisco Iniquez Almench, de reconocida competencia.

Suplentes. - Presidente, don Fernando

Suplentes. - Presidente, don Fernando Labrada Martín. Vocales: Don Antonio Fernández Cu-rro, don Eduardo Martínez Vázquez, don Ramón Stolz Viciano y don Federico Avrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 24 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal del concursooposición para las cátedras de «Proce-dimientos Pictóricos» en la Escuela Su-perior de Bellas Artes de San Carlos.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concursooposición para proveer la cátedra de «Procedimientos Pictóricos» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia,

Carlos, de Valencia,
Este Ministerio ha acordado designar
para juzgar el citado concurso-oposición
el Tribunal siguiente:
Presidente, don Eduardo Chicharro,
Académico de Bellas Artes.
Vocales: Don Daniel Vázquez Díaz, Catechrático de la Escuela de Bellas Artes
de Madrid; don Salvador Tuset, Catedrático de la de Valencia; doñ Ramón Stolz
Viciano, Catedrático de la de Madrid, y
don Gabriel Morcillo, artista de reconodon Gabriel Morcillo, artista de reconocida competencia.

Suplentes.-Presidente, don Manuel Be-

Vocales: Don Juan Miguel Sánchez, don Felipe Garín, don Antonio Fernández Curro y don Eduardo Martinez Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 26 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para las cátedras de «Grabado calcográfico» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concurso-oposición para proveer las catedras de «Grabado calcográfico» vacantes en las Esuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, Este Ministerio ha acordado designar

para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Fernando Labrada, Aca-

démico de Bellas Artes.
Vocales: Don Francisco Esteve Botey,
Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; don Miguel Farré Albagés, Catedrático de la de Barcelona; don José Maria Labrador Arjona, Catedrático de la de Sevilla, y don Ramón Manchón, de reconocida competencia.

Suplentes. — Presidente, don José

Francés.

Vocales: Don Francisco Soria Aedo, don Joaquín Valverde Lasarte, don Carlos Mingo López y don Enrique Brañez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para la cátedra de «Paisaje» vacante en la Escuela Supe-rior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungria, de Sevilia.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último concursooposicion para proveer la catedra de «Paisaje» vacante en la Escuela Superior de Benas Artes de Santa Isabel de Hungria, de Sevilla.

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente, don Francisco Javier Sán-chez Cantón, Académico de Bellas Artes. Vocales: Don Eduardo Martínez Vázquez, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Madrid; don Francisco Núñez Losada, Catedrático de la de Barcelona; don José María Labrador Arjona, Catedrático de la de Sevilla, y don Manuel Moreno Jimeno, de reconocida compe-

tencia. Suplentes: Presidente, don Fernando

Labrada.

Vocales: Don Julio Moisés Fernández Villasante, don José Gregorio Toledo Pé-rez, don Sebastián García Vázquez y don

Juan Vila Puig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se nombra Delegado del Estado en el Conservatorio «Victoria Eugenia», de Granada, al Exemo. Sr. D. Antonio Ma-

Ilmo. Sr.: Reconocido con carácter oficial por Decreto de 23 del actual, el Conservatorio de Musica y Declamación «Vic-toria Eugenia», de Granada, y con el grado de Conservatorio Profesional, y en uso de la facultad reglamentaria concedida por dicho Decreto a este Departa-

mento, Este Ministerio, a fin de regularizar el funcionamiento del expresado Centro, ha

acordado:

1.º Nombrar Delegado del Estado en el Conservatorio Profesional «Victoria Eugenia», de Granada, al excelentísimo señor don Antonio Marín Ocete, Rector de

la Universidad granadina.

2.º A dicho Delegado corresponderá la función de relación del Centro con el Ministerio y la distribución de la subvención concedida por éste al Conserva-

torio, en su presupuesto de gastos.

3º Con la mayor urgencia deberá el
Delevado establecer el plan de enseñanzas
del Centro, adaptándolo al de los Conservatorios Profesionales con sujeción al Decreto orgánico de 15 de junio de 1942, así como elevar propuesta para la Dirección y Secretaria del Centro y del profesorado que interinamente se encargue de las expresadas enseñanzas hasta tanto puedan ser provistas mediante concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. mucho safios. Madrid, 31 de mayo de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento ORDEN de 1 de junio de 1948 por la cumplimiento. a doña Merredes Prendes Estrada Auxitiar numerario de «Declamación» del Real Conservatorio de Madrid.

> Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para cubrir la Auxiliaria numeraria en el Real Conservatorio de Madrid de la asignatura de «Declamación»:

> Considerando que, según se desprende de la propuesta y las actas originales remitidas por el Tribunal, en la tramitación de este concurso-oposición se ha cumplido todos los trámites y requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad y que durante los plazos legales no se ha formalizado protestas ni reclamaciones contra la actuación del Tribunal,

> Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta de referencia y nombrar a do-ña Mercedes Prendes Estrada Auxiliar, numeraria de «Declamación» del Real Conservatorio de Madrid, y con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

> Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se concede al llmo. Sr. D. Buena-ventura José Castro Rial la Medalla «Al Mérico en el Tradajo», en su categoria de oro.

Ilmo. Sr.: Creada la Medalla del Tra-bajo por Dècreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional para pre-mar la inteligencia, ejemplaridad, constancias y desinterés en el trabajo, en contados casos pueden tener estas cualidades una más adecuada y perfecta expresión que en el referente al ilustrísimo senor don Buenaventura José Castro Rial.

Con una labor constante e ininterrum-pida durante casi cinco años, con incan-sable capacidad de trabajo y la fe puesta en acercarse cada vez más a la deseada meta de lograr una justicia social auténticamente católica para todos los trabajadores españoles, logró vencer en un camino áspero y difícil cuantas dificultades y problemas surgieron a su paso, mientres diferentes de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra de l Previsión coadyuyó, con cuanto entusias-mo le prestó su elevado espíritu, a la rea-lización de la ingente labor que el Minis-terio de Trabajo ha de llevar a cabo para lograr uno de los postulados fundamentales del Estado: dar vida y plena realidad a su política social. Con vocación, sin dudas que le hicieran vacilar, con decidad de la contra del contra de la contra del dido impulso, su participación en las ta-reas por el fomento y perfeccionamiento de las instituciones de previsión social, merece el más puro y sincero elogio. Sus mismas actividades profesionales anteriores al desempeño de la Dirección General aludida, orientadas siempre en el sentido de contribuir al logro de una más completa previsión para el trabajador, abonan aquellos méritos de todos conocidos cidos.

cidos.

Por la exposición de esta conducta ejemplar, comprobada y prevista de mo-do terminante en los apartados d), e), j) y k) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en remión celebrada el día 7 de mayo del aforen curso. ha tenido a bien otorgar al

en curso, ha tenido a bien otorgar al

ilustrisimo seĥor don Buenaventura José Castro Riul la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se regula la constitución y funcionamiento de Entidades de Previsión Laboral creadas por Empresas con fina-lidad de cumplir los capítulos de previ-sion de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo.

Ilmos. Sres.: Los Seguros Sociales Complementarios a cargo de Entidades mutualistas de Previsión Social se vienen creando por preceptos de las Reglamen-taciones Nacionales de Trabajo, teniendo en cuenta la situación económica de cada sector afectado, el volumen de trabajadosector arectado, el volumen de trabajado-res comprendidos y el grado de su des-arrollo mutualista. Por ello, en aquellas Reglamentaciones se ordena la constitu-ción de Mutualidades o Montepios de am-bito territorial distinto, según los casos; se autoriza la continuidad de Montepios o Mutualidades de Empresa existentes o se permite la creación de estas últimas, coexistiendo a menudo en una misma ra-ma de actividad laboral ambas soluciones. Mas los fundamentos de todas las Entidades son los mismos e igual el ori-gen y motivos de su constitución.

Una elemental regulación y coordina-ción de funciones, así como la tutela de los trabajadores en cuanto a sus derechos como mutualistas, aconseja regular la creación y funcionamiento de las Mutualidades, Montepios o Cajas de Empresas, de forma tal, que sin coartar la iniciativa de éstas se estableican los anexos y garantías precisos para el armónico desarrollo de todas las Instituciones labora-

les de Previsión Social.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Cuando en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo no se haya ordenado la creación de Entidad o Entidades Laborales de Previsión Social, o, disponiéndose su constitución, se autorice u ordene la existencia de Mutualidades. Montepios o Caias de Empresa, éstas podrán crear y mantener dichas Instituciones con arregio a las normas de la presente disposición.

Artículo segundo.—Además del cumpli-miento de las condiciones generales esta-blecidas en la Legislación aplicable a toda Entidad Laboral de Previsión Social, serán requisitos indispensables para que se permita el funcionamiento de las Instituciones de Empresa aludidas en el artículo anterior, los siguientes:

1.º Que la Mutualidad o Montepio comprenda una sola Empresa y que las aportaciones obligatorias de ésta no sean inferiores a la cuota patronal establecida para la Entidad Laboral de Previsión Social que comprenda a la generalidad de los trabajadores de la propia industria o

rama de actividad.

2.º Que los socios beneficiarios de la Entidad de Empresa sean tan sólo los trabaladores dependientes de ésta, y que sus cuotas no excedan de las señaladas para la Institución General de Previsión.

3.º Que para la obtención en la Entidad de Empresa de análogos beneficios a los de dicha Mutualidad o Montepio general no se exija a los socios condiciones más desfavorables que en esta úl-

4.º Que se constituya, previo el acuerdo por lo menos, de las dos terceras par-tes de los trabajadores interesados. A tal fin, y a instancia de parte, el Delegado de Trabajo de la provincia, se-

ñalará el dia en que se procederá den-tro de la Empresa a votación mediante papeleta. La Mesa estará constituída por un representante de la Delegación de Trabajo, como Presidente, y tres Voca-les, uno de ellos designado por la Em-presa y los dos trabajadores de más edad por los productores de la misma Empre-sa en quienes éstos deleguen. El resultado de la votación se hará constar en acta.

El acuerdo de las dos terceras partes de los trabajadores de la Empresa obli-gará a todos los de la misma a pertenecer como asociados a la Entidad de Empresa o a la general de la rama.

- 5.º Los Organos rectores de la Entidad de Empresa se constituirán de acuerdo con los Estatutos por los que se rija.
- 6.º Que a las sesiones de la Junta Rectora y Asamblea General pueda asistir con voz, pero sin voto, un represen-tante de la Institución general de Pre-visión de la Industria respectiva, y que las funciones interventoras sean desempeñadas en todo caso nor la persona designada por el Ministerio de Trabajo.
- 7.º Que, concediendo a sus asociados prestaciones idénticas en número, naturaleza y cuántía a las concedidas por la Mutualidad o Montepio general, al me-nos una de éstas sea más beneficiosa o exista alguna otra que no excluya a las anteriormente aludidas.

Cuando proceda, el Servicio de Mutualidades y Montenios podrá exigir que con los fondos de la Entidad sólo nueda sa-tisfacerse los mismos beneficios y en idénticas condiciones y cuantía a los de la Mutualidad o Montepio general, debiendo en tal caso correr a cargo exclu-sivo de la Empresa los suplementos o la parte de los beneficios esteblecidos que exceda a dichas prestaciones.

- 8.º Que la Empresa se comprometa a enjugar a su exclusivo cargo los posi-bles déficits que anualmente se produz-can en el funcionamiento de la Institución y los que puedan aparecer en el momento de disolución de la misma.
- 9.º Que dentro del primer trimestre de cada año, remitan a los Servicios de Mutualidades y Montepios Laborales dependiente de este Ministerio los documentos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de 28 de mayo de 1943, acompañando cálculo de las reservas técnicas o los datos estadísticos que por aquél se soliciten.
- A la vista de los cálculos a que se refiere el párrafo anterior y previa apro-bación o modificación, en su caso, del Ministerio de Trabajo, constituirán anual-mente las Entidades de Empresa, en el plazo y forma señalado por la Delegación Especial para estos Servicios, las reservas técnicas que garanticen el pago de las obligaciones pendientes y reconocidas.
- 19. Que para la constitución de las reservas técnicas se cumplan las mismas normas que respecto a su cuantia, forma y depósito se dicten para el Montepio o Mutualidad general de la misma rama actividad.
- 11. Que el porcentate de los gastos de administración sea inferior a los de la Entidad general de Previsión.
- 12. Que todos los cargos directivos de · la Institución sean gratuitos.
 - 13. Que las Entidades de Empresa cumplan, asimismo, cuantas condiciones puedan establecerse en lo sucesivo.

Artículo tercero. - Las Entidades de Previsión Laboral de Empresa, aporta-rán al Montepio o Mutualidad de la rama, el medio por ciento del importe de las cuotas y aportaciones ingresadas en su Caja, conforme al sistema normal de cotización establecido; en todo caso, dicho tanto por ciento girará sobre la mis-ma base de cotización que exista para la Entidad general.

El importe correspondiente se liquidará por trintestres naturales e ingresará en las Entidades generales durante los siguientes veinte dias hábiles.

Artículo cuarto.-Con los productos de las aportaciones que se determinan en el artículo anterior, más los que se ordenen o acuerden procedentes de los excedentes del propio Montepio o Mutualidad general, éstos crearán el «Fondo de reserva especial» destinado a garantizar la estabilización de cotización en períodos de crisis incidentales, mantener obras asistenciales comunes o, según se dispogra por este Ministerio, crear obras sociales en beneficio de todos los productores de la rama e sector asociados.

Artículo quinto.-Los acuerdos de las Asambleas o Juntas Rectoras de una Entidad de Empresa denegatorio al reconocimiento de derechos a un trabajador afilisdo codrán recurrirse—cuando no corresponda a jurisdicción especial— an-te la Junta Rectora de la Mutualidad general de la rama.

Los recursos habrán de plantearse dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo y resolverse durante los quince días subsiguientes.

Artículo sexto.—Las Entidades de Pre-visión de Empresa quedarán sometidas a la misma intervención e inspección que las demás instituciones laborales de Previsión Social; cuando se compruebe la comisión reiterada de faltas o irregulacomisión reiterada de faltas o irregula-ridades graves sin que los elementos di-rectivos de la Entidad adopten las opor-tunas medidas para corregirlas, la Di-rección General de Previsión podrá acor-dar la disolución de la Entidad a pro-tuesta de la Delegación Especial del Mi-nisterio de Trabajo para Mutualidades y Montenios Laborales.

Artículo séptimo.—Las Empresas que deseen hacer uso de la autorización que su Reglamento Nacional de Trabajo contenga para constituir su propia Mutua-lidad, Caia o Montepio deberón adaptar ndea, una o monteno deferan adaptar el Estatuto de su respectiva Institución de Previsión a las normas especiales de esta disposición v a las generales del Decreto de 26 de mayo de 1943.

Para ello, toda Empresa que a la fecha de publicación de esta disposición pre-tenda constituir o tenga constituída Mutualidad. Montepio o Caja de Previsión, deberá proponer antes del 30 de septiembre occimo a la Deleración Especial de este Ministerio, el proyecto o reforma de sus Estatutos, ajustados a las normas señaladas en esta disposición, acompañan-do, además, el cálculo de las resezvas

Cuando a juicio de los Servicios Técnicos, las reservas técnicas no se hubiesen. establecido o sean insuficientes para cubrir los riesgos asegurados, la Empresa vendrá obligada a establecer dichas reser-vas en la cuantía y forma que la Orden ministerial de aprobación determine.

Artículo octavo.—Las Empresas dentro Articulo octavo.—Las Empresas dentro de las cuales funcione en la fecha de la presente Orden una Institución de Previsión creada por imperativo de una Reglamentación de Trabajo, sea cual fuera la fecha de su inscripción en el Registro official de Mutualidades de este Ministerio, dispondrá de un plazo que finalizará el 31 de enero de 1949 nara solicitar la autorización a que se reflere el artículo ante-terior, transcurrido el cual sin haber soli-citado dicha autorización no podrá seguir la Entidad de Previsión mencionada desarrollando sus funciones, incorporándose automáticamente al Montepio o Mutualidad gèneral.

Artículo noveno.—No obstante el cum-plimiento de todas las condiciones establecidas, el Ministerio podrá denegar la creación o suspender definitivamente el funcionamiento de la Entidad de Empresa, cuando la constitución del grupo asegurado suponga por sus características o

la actuación de la Entidad implique un

de prevision de la Entidad Impaque un de prevision de la propia actividad Isboral. Artículo décimo. La aprobación de los Escatures de toda Entidad Isboral de Em-ASSAURES de toda Entidad puotas de San-presa se hará mediante Orden ministe-rial inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTACO a propuesta de la Dele-gación Fanccial para estos Servicios. Para la inscripción y registro de las En-

tidades de Empresa se observarán los artioulos 25 y siguientes da Reglamento de 25 de mayo de 1942, previo informe de la Delegación Especial de este Ministerio para Mutualidades y Montepios Laborales.

Lo que comunico a VV. II, para su co-nocimiento, curablimiento y demás efectos,

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos, Sres, Directores generales de Previsión y Delegado Especial pera Mutualidades y Montepios Laborales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecia mientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49.

FUNDAMENTO

En el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1948, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO número 145, de 24 del mismo mes, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida durante la campaña 1948-49

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del mencionado Decreto, y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes establece por la presente Circular las normas que han de regular la presente campaña.

PRIMERO

Normas de carácter general

NORMAS DE ORDEN GENERAL

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzó el primero de junio del corriente ano y terminará en 31 de mayo de 1949, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, escaña, maiz y ce-bada. El Servicio Nacional del Trigo es, durante la misma, «el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, maiz centeno y escaña», de los subproductos de molineria y restos de limpia que se obtengan de las fábricas de harina, así como de los cupos forzosos de «avena, cebada, alpiste, mijo, sergo o zahina, panizo, garbanzos negros. altramuces, veros, vezas o arvejas», no pudiendo, por tanto, los agricultores vender cantidad alguna de la totalidad del trigo, maiz, centeno y escaña, ni de los cupos forzosos de avena, cebada, al-piste, mijo, sorgo o zahina, panizo, gar-banzos negros, altramuces, yeros, vezas o arvejas, a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento de pan ni el de sus familiares ni obreros fuera de los limites que se marcan a continuación, ni dedicar el trigo, maiz, centeno o escaña al consumo de los ganados, salvo autorización expresa de esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto del Minis-terio de Agricultura de 14 de mayo del año actual, el Servicio Nacional del Trigo también podrá recoger en todas las provincias de España las legumbres secas de consumo humano, garbanzos, judias, lentejas, habas, guisantes, algarrobas y almortas que los agricultores voluntariamente entreguen, independientemente de lo dispuesto en la Circular número 624, de esta Comisaría General, sobre recogida de legumbres.

Dichas legumbres quedarán en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, pa-

ra destinarlas a la siembra.
Si la cantidad que adquiera el Servicio.
Nacional del Trigo no fuera suficiente para cubrir las necesidades de la siembra, solicitará de esta Comisaría General, antes del primero de octubre, las cantidades necesarias para completar dichas necesi-dades, que le serán entregadas a dicho Servicio por este Centro antes de 31 de diciembre.

Si, per el contrario, el Servicio Nacional el Trigo adquiriese mayores cantidades de legumbres de consumo humano que las precisas para atender las necesidades de siembra, los sobrantes los pondrá a dispo-sición de esta Comisaria General. Art. 3.º Los sobrantes de los cupos for-

zosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, garbanzos negros, altramuces, veros y vezas o arrejas, podrán ven-derlos los cultivadores exclusivamente a otros agricultores o ganaderos y también a industriales que se autoricen por esta Comisaría General.

Art. 4.º Para disponer de los excedentes de cebada y avena para su venta a otros agricultores y ganaderos será necesario no solamente haber hecho entrega del cupo individual forzoso señalado a estos productos, sino también haber entre-gado la totalidad del trigo disponible.

Para obtener la guía de circulación necesaria para transportar los productos ob-jeto de estas transacciones será preciso, primero, que los productores hagan entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 100 de la cantidad vendida.

Para disponer de los excedentes de los demás granos de pienso, alpiste, sorgo o zabina, panizo, garbanzos negros, yeros, altramuces y vezas o arvejas será menester haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo de los cupos forzosos señalados para estos preductos.

Art. 5.º Para que los agricultores puedan disponer del 30 por 100 de la reserva de trigo, maiz, centeno y escaña, destina-dos a la alimentación del productor y obreros fijos, eventuales, reducidos a fijos y familiares del productor y de los obreros fijos, será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50

per 100 del cupo previo señalado.

Los Jefes Provinciales del Servicio Nacioral del Trigo irán autorizando la reti-rada de las reservas de consumo, de tal modo que la entrega de la totalidad de la reserva coincida con la recepción de la totalidad de los cereales panificables dis-

ponibles para la venta.

Art. 6° De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, queda prohibida la ceba del ganado de cerda y del vacuno con granos de cereales panificables.

Les reces porciones destinados e motore.

Las reses porcinas destinadas a matan-zas domiciliarias podrán cebarse con cereales y leguminosas «no panificables ni destinadas a consumo humano» y con cebada.

Art. 7.º En todas las provincias la responsabilidad de la recogida corresponderá a los Gobernadores civiles y a los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo. En consecuencia, aquéllos deberán, en todo momento, estar al corriente de la marcha de la recogida, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo las medidas que consideren oportunas. Prestarán al Servicio Nacional del Trigo todo al apoyo de cio Nacional del Trigo todo el apoyo de su autoridad y la ayuda de todos los elementos a su alcance, a fin de conseguir una recogida eficiente y rápida en las pro-porciones que fije esta Comisaría General. Art. 8.º Por la Dirección Técnica de esta Comisaría General se redactarán los

presupuestos correspondientes a los artículos a que se hace referencia en la pre-sente Circular.

Instrucciones para la recegida

TRIGO Y OTROS PRODUCTOS

Art. 9.º El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, deduciendo de ella únicamente las reservas de siembra y consumo que se de-tallan en el artículo 23.

Por ello, se fijará a cada labrador un cupo minimo de recogida, tomando como base las cantidades resultantes del cálculo que se realice a la vista de la superno que se resuce a la vista de la super-ficie sembrada, la simiente empleada y el rendimiento probable por hectárea. En-tendiéndose que la entrega de dicho cupo mínimo previo no exime al mismo de en-tregar al Servicio Nacional del Trigo el resto que le quede, una vez deducidas las reservas legales de siembra y consumo, que

se señalan en el citado artículo 23. En cuanto a los demás productos, ten-drán obligación de entregar el cupo mí-

nimo que se les señale.

Art. 10. Una vez que, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, sean aprobados por mi autoridad los cupos provinciales de entrega de dad los capos provinciares de emiega de trigo, maiz, centeno, escaña, avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garoanzos negros, veros, altramuces y vezas o arvejas serán comunicados por el referido Servicio a los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y a las Jefaturas Provinciales del mencionado Servicio.

NORMAS PARA LA FIJACIÓN DE CUPOS

Art. 11. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base los cupos de trigo, maiz, centeno y escaña señalados a sus provincias y las superficies ordenadas sembrar en cada término municipal por las Jefaturas Agro-nómicas, así como el rendimiento por hectárea de cada cosecha, procederán a ha-cer el reparto del cupo provincial señala-do entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Una vez hecho este estudio, lo somete-

rán a la aprobación de los Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y si, acordada ésta, no llegara a recogerse la totalidad del cupo señalado, serán responsables ante esta Comisaria General, tanto las cidades del cupo de la comisaria de la tadas Autoridades provinciales como los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los distintos Avuntamientos y a la Delegación Nacional del Servicio Nacio-nal del Trigo.

Art. 12. Si en alguna localidad el cuno de trigo no resultara el adecuado a juicio de los Cabildos Sindicales Locales, éstos, dentro de un plazo de diez días, podrán solicitar la modificación en más o en menos que estimen de justicia, remitiendo la reclamación en escrito razonado al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo. quien, con su informe y con el de la Ja-fatura Agronómica, la ele. ará a la Dele-gación Nacional del mencionado Servicio, para su resolución definitiva.

Los cupos de trigo asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los Ayuntamientos, si dentro de este plazo no se hubiere presentado reciamación alguna por los Cabildos Sindicales Locales corres-pondientes, o si, formulada ésta, no fuese contestada dentro de los veinte días siguientes.

Art. 13. Una vez firmes los cupos de trigo de cada término municipal, los Jeles provinciales del Servicio Nacional del Trigo señalarán directamente el cupo correspondiente de trigo a aquellos agricultores que cultiven este cereal a partir de una determinada superficie, que será fijada a cada provincia por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Este serialamiento del cupo individual se hará citando al agricultor a la oficina de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que aporte datos de su cosecha y necesidades, o desplazándose-los inspectores de dicho Servicio a los distintos términos municipales para recoger los citados datos. Con éstos y los que posea la Jefatura Provincial, se acordará el cupo por el Jefe provincial, que será, pre-cisamente, la diferencia entre la total producción y las reservas legales. De no llegarse a un acuerdo en relación con la superficie sembrada y rendimiento por hectarea, se pedirá informe, por el intere-sado, a la Jefatura Agronómica. El infor-me de ésta, junto con el del Jefe provin-cial del Servicio Nacional del Trigo, se re-mitirá a la Delegación Nacional del rejemitirá a la Delegación Nacional del mismo, para que, sin ulterior recurso, adopte ésta la resolución definitiva.

Los Cabildos Sindicales Locales harán la distribución de la diferencia del cupo municipal entre los demás agricultores del término. La relación de la distribución hecha del cupo de trigo señalado a cada agricultor estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante un período de cada Ayuntamiento durante un periodo de quince dias, y los interesados podrán elevar reclamación ante la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual, con el informe del Cabildo Sindical Local y el de la Jefatura Agronómica, resolverá definitivamente sin ulterior recurson en al plaro de ventra deservaso en el plazo de veinte días, a partir de su interposición.

En dicho plazo la Jefatura Provincial contestará a las reclamaciones que sean estimadas, quedando sin contestar aque-llas sobre las que recaiga resolución desfavorable.

NORMAS PARA LA FIJACIÓN DE CUPOS DE LOS RESTANTES PRODUÇTOS

Art. 14. Los cupos de los restantes productos se fijarán por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las normas que dicte esta Comisaría General a través de la Delegación Nacional del citado Servicio y a las complementarias que ésta pueda estable-

PLAZOS DE ENTREGA

Art. 15. A propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General fijará los plazos de entrega, por provincias, de los cereales panificables, en los citales deberá haberse terminado la recogida y aquellos otros en que hayan de entregar determinados por entregar de entreg Art. 15. A propuesta del Servicio Nagida y aquenos otros en que nayan de entregar determinados porcentajes, pudiendo llegar a establecer una depreciación en el valor de éstos cuando sean entregados transcurridos dichos plazos, sin causa justificada, independientemente de las sanciones que correspondan.

JEFES DE ALMACÉN Y ALMACENAMIENTO

Art. 16. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán zonas de actuación a los Jefes de Almacén, tanto

fijos como volantes, los cuales se harán cargo de las mismas, y establecerán el servicio de modo que quede controlada en las eras, siémpre que sea posible, la producción total de cereales panificables, al objeto de irla adquiriendo sobre las mismas y transportando a las fábrigas de harinas, para su molturación. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo habrán de cumplimentar las adjudicaciones que realice esta Comisaria precisamente contra las existencias de cereales panificables de las eras, a fin de que dichas existencias sean transportadas directamente a las fábricas de ĥarinas. Posteriormente, una vez cumplimentadas las citadas adjudicaciones, podrán transpor-tarse los cereales desde las eras a los àl-

tarse los cereales desde las eras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.
Para activar este Servicio utilizarán el material móvil de que disponga la Agrupación Automóvil de esta Comisaria General, los camiones que bosean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en estas tareas,
Art. 17. El Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo deberá dotar a los Jefes de Almacén, tanto si son fijos como volantes, de almace-nes cuya capacidad esté en armonia con la producción de la zona en que se encuentren situados.

En aquellos municipios donde no exis-tan almacenes del Servicio Nacional del Trigo ni fábricas de harinas, el almaceramiento correrá a cargo de un Jefe vo-lante de Almacén, que lo realizará en los locales que le facilite el respectivo Ayun-tamiento. El aludido Jefe formalizará los contratos de compra en dichos almacenes, y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo destinará, con preferencia, los cereales almacenados en los mismos a cumplimentar las adjudicaciones que se le

asignen por esta Comisaria General. Art. 18. Al propio tiempo, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán los días y horas de apertura de los almacenes, de forma que se puedan dar las mayores facilidades al labrador para la entrega de sus productos, procurando, siempre que sea posible, que dichos almacenes permanezcan abiertos el mayor nu-mero de días y horas, especialmente en los períodos intensos de recolección.

Una vez determinados los días y horas de apertura de cada almacén, se publicara por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo en el «Boletín Oficial» de la provincia y diarios locales el horario acordado, para que por los señores Alcaldes se le dé la máxima publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Art. 19. Con objeto de reducir en lo posible el importe de los transportes de careclas ponificables de las transportes de careclas ponificables de las transportes de

cereales panificables de las provincias productoras, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo adjudicarán las partidas de cereales que se destinen al consumo de provincias deficitarias, de almacenes situados en localidades que cuen-ten con estación de ferrocarril, o desde las cuales sea más fácil e inmediata su salida.

Art. 20. A los repetidos Jefes de Alma-cén corresponde evitar, en lo posible, que los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios, o de menor porcentaje de las mis-

Los trigos que contengan más del 3 por Los trigos que contengan mas del 3 porciento, de impurezas no serán admitidos a los agricultores por los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el articulo 110 del Reglamento de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937. Si los agricultores que se hubieran lleyado. nación Triguera, de 6 de octubre de 1937. Si los agricultores que se hubieran llevado el trigo para su limpla no lo reintegraran después de un tiémpo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalia de Tasas.

En casos excepcionales, en que por cir-cunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volvicse con su trigo para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándoselo con las reducciones de precio que se estibulan en el artículo 49 de esta Circular. Los Jefes de Almacen llevarán una cuen-Los Jefes de Almacen llevaran una cuen-ta aparte para estos trigos; no los mez-claran con los de menos de 3 por 100 de impurezas, de acuerdo con el parrafo pri-mero del presente artículo, y cuando los vendan, procederán con arreglo a lo pre-venido en el artículo 53 de esta Circular. A los Jefes provinciales del Servicio Na-cional del Trigo corresponde vigilar, para

cional del Trigo corrésponde vigilar para que los Jefes de Almacén den cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores y deberán, además, al publicarse esta Circular, comunicar a todos los señores Alcaldes de su jurisdicción el contenido del presente artículo, a fin de que en cada término municipal se le dé la máxima publicidad, por medo de bandos o procedi-mientos usuales en la localidad, de tal ma-nera que llegue a conocimiento de los agricultores, antes de comenzar la trilla.

TTT

Declaración de cosecha

DECLARACIONES

Por lo que se refiere a la actual campaña de cereales, todos los producto-res, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta circular en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO efectuarán, si no lo hubieran realizado, la declaración de superficie sembrada, y una vez termi-nada la recolección lo harán de la cosecha obtenida dentro de igual plazo.

En la próxima campaña de cereales el primer tiempo de la declaración quedará

erminado el primero de abril de 1949. Se recogerán los datos de superficie sembrada y semilla empleada, no admitiéndose reclamaciones ni rectificaciones por ningún concepto con posterioridad a las ci-tadas fechas. Estos datos serán resumidos en las Jefaturas Provinciales y remitidos a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

En el segundo período, tanto para el trigo como para los demas productos que se mencionan en estas normas, todos los productores e igualadores vienen obliga-dos a formular ante los Cabildos Sindicados a formular ante los Cabildos Sindicales Locales, en el plazo que oportunamente determine la Delegación Nacional del
Servicio Nacional del Trigo, la declaración
de cosecha C-1, C-1R o C-1i, respectivamente, relativa a los productos indicados
en el artículo primero de esta circular, y
en la forma prevista en el 21 de la Ley
de 24 de junio de 1941.

Dichas declaraciones contendrán los datos siguientes: superficie sembrada. super-

tos siguientes: superficie sembrada, superficie ordenada sembrar, semilla utilizada, cosecha recogida, reservas para siembra, reservas para consumo, diferencia entre cosecha total y la suma de reserva, que se denominara «disponible» y que se anotara en la casilla denominada «para venta al

Servicio Nacional del Trigo». El Jefe Provincial anotará en la casilla correspondiente el cupo mínimo previo de

entrega que se le haya fijado.

También se detallarán en las hojas C-1,
C-1R o C-1i los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, obreros eventuales equivalentes a fijos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases (de renta y trabajo) que posean; todo ello dentro del formulario establecido.

REVISIÓN DE DECLARACIONES

Art. 22. En el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que los agricultores formulen ante los Cabildos Sindicales Locales las declaraciones de cosecha modelo C-1, C-1R'o C-1i, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo remitirá a esta Comisaría General certificaciones expedidas por los Jefes Provinciales de dicho Servicio, acreditativas de las revisiones realizadas por el personal de inspección que designe el Jefe Provincial, de las declaraciones correspondientes a los agricultores de su jurisdicción, en las que se haga constar su estimación sobre la exactitud de los datos contenidos en las referidas de los quos contempos en las lettrada declaraciones o las inexactitudes que pudie-ran encerrar las mismas, procurando dar a esta revisión la mayor amplitud compa-tible con las demás necesidades del Servicio. En caso de inexactitud se aplicarán las sanciones pertinentes y se dará cuenta a mi autoridad, al objeto de adoptar las determinaciones a que haya lugar.

ĮV)

Reserva de productor

RESERVA DE CONSUMO

Art. 23. En las declaraciones de cosecha únicamente se admitirán como deducible en concepto de reserva de cereales pani-ficables las cantidades siguientes:

ncapies las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria, para sembrar en el próximo año agricola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada a cada agricultor por el Cabildo Sindical Local.

b) También será obligatoria la reserva de «doscientos cincuenta kilos» por persona y año para el productor, hijos varones mayores de catores esco que convivar con

mayores de catorce años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habi-tualmente a las faenas agricolas—circunstancia que se justificará especialmente en la solicitud (modelo anexo núm. 1), en la casilla de «Relación de parentesco con el solicitante...»— y sus obrefos fijos y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos 300 peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación ordenadas por el Ministerio de Agricultura a uso y cos-

tumbre de buen labrador y las escardas.
Cuando el productor, familiares y servidumbre resida fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca, la reserva será de 125 kilogramos por persona y año.

c) «Ciento veinticinco kilos» de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas.

e) La parte de renta que represente la reserva para la alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre domésti-ca a razón de «cien kilos» por persona y año, única cantidad que los rentistas po-drán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los «igualadores» será, como la de los «rentista», de «cien kilos» por persona y año para si, sus familiares y servidumbre doméstica.

NORMAS PARA LAS PETICIONES DE RESERVA, Y SU CONCESIÓN

Art. 24. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de «reserva de cereales panificables para el propio consumo» en su calidad de producter, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para alguno de ellos durante la campaña 1948-49, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residan las personas que hayan de usar de tal reserva, de las incluídas numéricamente, en el C-1 del Toda persona que desee hacer Art. 24. las incluídas numéricamente, en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo de que sea ti-tular, se le provea de documento acredita-tivo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las

col cciones de cupones de racionamiento de las mismas, a cuyo efecto presentara, con la solicitud (modelo anexo núm. 1), con la solicitud (modelo anexo num. 1),
las Tarjetas de Abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento a ellas
relativas, y el citado C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 25. La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la presentación
de la instancia y documento referedo pro-

de la instancia y documento referido, pro-cederá —«si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello del productor de cereales panificables» (cur-cunstancia que se dará en las colecciones de cupones de quienes inicien la condición de reservista en la campaña 1948-49)— al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «productor de cereales panifi-

Art. 26. Al objeto de que las personas que inicien en esta campana su condición de reservistas no queden desabastecidas de pan durante el periodo que logicamende pan durante el periodo que logicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manificsten el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo, y se entenderá que el año a que se refiere la retenderá que el año a que se refiere la restrva comenzará a contarse para cada in-dividuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cor-tar los que determine de las colecciones de cupones que señale, extremo este que se hará constar, según se indica en el ar-

tículo siguiente.

Art. 27. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones. Locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio (modelo anexo núm. 2), acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tesonas que en el mismo se le lacional te-nían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de raciona-miento los correspondientes al pan y es-tampado en la cubierta de las mismas el sello de «productor de cereales panificables». Si se hubiera solicitado liberar cupones, se acreditará esta circunstancia senalando las personas afectadas por la li-beración y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que consideran han de comenzar a hacer efectivo el dere-

cho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cerreal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluidas, una vez descontado lo que corresponde a clipones libera-dos, a razón de 1.500 kilos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá expediente familiar

acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar: «Tramitada reserva para ... personas», y se estampará el sello de la Delegación. Art. 28. Para hacer efectivo el derecho

de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitarà (modelo anexo num. 3) de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las ofi-c nas del Servicio Nacional del Trigo y, a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de dias que ha de tra-bajar cada uno, al objeto de hacer la re-

ducción de los mismos à obreros fijos, a razón de trescientas peonagas o jornales

Art. 29. La Delegación Local de Abascommientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figuran . e. C-1; y hallados conforme, y previo el cálculo correspondiente, entregara al solicitante el oportuno documento (modeio num. 4), en el que hará constar la can-

dad total que, como máximo, debera au-torizar la oficina del Servicio Nacional del Trigo, devolviéndole el C-1 presentado con la solicitud, en que se hará constar:

«Tramitada reserva para ... kilogramos, correspondiente a ... obreros eventuales, cquivalentes a ... fijos», y se estamparà el s no de la Delegación.

La minuta de dicho documento (modelo num. 4), umda a la solicitud presenta-da, constituirá el expediente de reserva para obreros eventuales.

Art. 30. Todas las minutas de los documentos que se extiendan en virtud de lo prevenido en los articulos anteriores se archivarán en los expedientes familiares aplertos a nombre de los titulares del C-1, que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pa-sivo como antecedentes para posibles conis posteriores.

Si por cualquier causa el titular de un C-1 falleciera, y sus derechohabientes si-gujeran con la condición de reservistas, subsistira el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponde a la persona que sustituya al Tallecido como titular de dicho C-1.

Art. 31. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones ni se estampara en ellas el sello de «Productor de cereales pa-

nificables».

Art. 32. Las oficinas del Servicio Na-Art. 32. Las oficinas del Servicio Nacional del Trigo sólo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitanva de cereales panificables si los solicitan-tes presentan el oficio correspondiente (modelo num. 2 ó 4), expedido por la De-legación de Abastecimientos y Transpor-tes de la localidad que proceda (artículos 25 y 27), con el destino y en la cuantía se-mada en el referido oficio, que las men-cionadas oficinas conservarán en su poder como justificante de la autorización otórgada.

Art. 33. Dichas oficinas, a medida que concedan autorizaciones para el disfrute de la reserva de cereales panificables, lo notificaran a su Jefatura Provincial del 1730, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de que dependa la que hubiera expedido el oficio presenla que hubiera expedido el oficio presentado y a la Delegación expedidora del mismo mediante relaciones, en las que se hará constar la Delegación que reconoció el derecho, número y clase de expediente instruido por dicha Delegación, nombre y acellidos del titular del C-1, cuantía de la reserva y fecha en que se autorizó. Las Delegaciones de Abastecimientos y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo acusarán, por oficio, a la oficina co-

municante el oportuno recibo.

Art. 34. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia a aquella en que esten enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregara en el almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción, y como garantía de la reserva que posteriormente celiation. posteriormente solicitará, la cantidad de cereal panificable a que calcule ha de as-

cender la misma.

El Jefe del Almacén extenderá, por tribicado, un resguardo (modelo núm. 5) acreditativo del cereal solicitado, designando el municipio de provincia de consumo. Un ejemplar se le facilitará al reservista: otro lo enviará a su Jefatura Provincial bara que por ésta sea remitido a la Jefatura de destino, conservando el tercero en su archivo.

Art. 35. Provisto el interesado del resguardo (modelo num. 5) lo presentará én unión del C-1 de que sea titular con la sclicitud pertinente (modelo núm. 1) en la Delegación de Abastecimientos de su residencia en demanda de que se le expida documento (modelo núm. 2) acreditativo de que de las colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva se nan cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de «Productor de cereales panificables», procediendo la Delegación en la forma prevista en los articulos 24 al 27, ambos inclusive, de esta circular.

La Delegación expedidora del modelo

num 1 hara constar en el C-1: «Tramita-do reserva para personas». Art. 36. Una vez el solicitante en pose-sión del documento citado (modelo numero 2) lo presentará en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal pam-ficable (modelo núm. 5) en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que ha de consumirse

El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo determinará la cantidad de ha-rina que corresponde a la de cereal a reservar, según resulte del documento (modelo num. 2) que el solicitante presente, que será como máximo la que conste en el resguardo (modelo núm. 5) de que el mismo es portador, cuyo resguardo se com-probará por el expresado Jefe con el ejemplar que de él tiene en su poder; y halla-do todo conforme se designara la fábrica que ha de suministrar la halina entregando al peticionario el vale correspondiente y dará cuenta a la Delegación Provincial y dara cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia, mediante relación nominal, de los titulares de los vales de harina, haciendo constar la serie y número de la tarjeta de abastacimientos a los mismos correspondientes.

Art. 37. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, conforme tengan concemiento de los vales de barina otorga-

nocimiento de los vales de harina otorgados por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, remitirà a las de igual clase de las provincias en que estén en-clavadas las fincas de producción relación de reservistas y cuantia de las reservas concedidas con indicación del número de personas a quienes afecten, para que por estas altimas se compruebe—teniendo en cuenta las reservas concedidas para consumo en la propia provincia de produc-ción—si el total de personas beneficiarias de la reserva está en concordancia con el con las reconocidas numéricamente en el C-1 de cada productor, rentista o igualador'.

Art. 38. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán semanal-mente a la provincial de que dependan, relaciones nominales, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes se hubiere facilitado el oficio modelo núm. 1, haciendo constar el número del C-1, la serie y número de la tarjeta de abastecimiento y la serie, número y categoría de relección de cupones de cada uno, el total de bilocorpara contrativada con el catal de hibocorpara contrativada con el catal de hibocorpara con contrativada con contrativa contrativada contr

total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general, fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente miliar acreditativo de la misma. Establecerán la debida separación ente los exconfrontes, a fin de facilitar la labor de confrontación que deben realizar las De-legaciones Provinciales de dicha relación con la remitida por la oficina del Servicio

Con las citadas relaciones remitirán los citadas relaciones remitirán los citadas colecciones de los beneficiarios, estampando en todos ellos un sello que diga: «Nulo» El envío de esta relación y cupones cortados se realizará

con toda clase de garantías. También contunicarán las reservas concodidas para obreros eventuales, expresando: Nombre del titular del C-1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Art. 39. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la des-trucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos, ejemplares remitiran a este Centro y el otro le conservarán en su poder.

FICHERO DE RESERVISTAS

Art. 40. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos Extenderan, pór cada una que las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña 1948-49, una ficha (modelo núm. 7) que intercalarán en el lugar que corresponda en el Fichero de Reservistas de Cereales Panificables.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, rentista o igualador que ya la tuviera reconocida en la campaña 1947-48, se continuador de la campaña 1947-48, se continuador de la campaña 1947-48. signará en su ficha el número del expe-diente familiar que hubiera en la de aquél, en caso contrario se le dará el numero que le corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento

de consesión de la reserva se reflejarán en dichos ficheros: Las fichas de las «ba-jas» pasarán al «fichero pasivo». Art. 41. Las Delegaciones Provinciales, para conseivar en debida forma los ficheros provinciales, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas por: «adquirfi la condición de reservista»; «cambio de residencia»; «perder la condición de reservista» (casos documental y debidamente justificados); «defunción», «ausencia al extranjeros», etc. de quienes tuvieran re-conocido tal derecho y en consecuencia de la perdida o adquisición de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tu-viera reconocido o se le reconozca el derecho a usar de la reserva.

v... Precios

PRECIO DE COMPRA POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Art. 42. En todas las provincias, tanto para el cupo mínimo previo de trigo como para el restante que pudieran tener los agricultores, y que tienen obligación de entregar, el Servicio Nacional del Trigo les abonará, por quintal métrico de trigo-entregado, el precio base de 117 pesetas más una prima unica de 133 pesetas, por la misma unidad, para la mercancia sana, seca y limpia, sin envases y en los almaseca y limpia, sin envases y en los almacenes de dicho Servicio, con un máximo empurezas de un 3 por 100, resultando por tanto un precio al agricultor uniforme en toda. España de 250 pesetas por quintal métrico de cualquier variedad de trigo. Art. 43 El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciben, menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 23 de esta cir-

mo señaladas en el articulo 23 de esta circular, será abonado al precio de 117 pese-

tos por quintal métrico.

Art. 44. El trigo que los productores, rentistas e igualadores se reserven para suconsumo, se abonará al precio de 117 pesetas, por quintal métrico, sin prima de ninguna clase.

Il maiz, centeno y escaña que los mis-

mos se reserven para su consumo se abomará: el maiz, a 108 pesetas; el centeno, a 108 pesetas, y la escaña, a 65 pesetas, por quintal métrico.

Art. 45. Siendo obligatoria para el productor la entrega al Servicio Nacional Trigo de la totalidad del trigo «disponible para la venta», en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha de 1948, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamientos originados antes del 13 de julio de 1942, se hará en metáfico, a razón de 117 pesetas quintal mecrico, sin prima alguna, después de entregar al rentista su reserva de consumo no indica el articulo 23.

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada en es-pecie, asi como la totalidad del trigo dis-

ponible para la venta.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuen-

pana por los arrendatarios que se encuen-tren en el presente caso.

Art. 48. El maiz de cupo forzoso y el sobrante que el agricultor tuviere, que asimismo está obligado a entregar al Ser-vicio Nacional del Trigo, se abonara por éste al precio de la variedad correspon-diente diente.

Los cupos forzosos mínimos y los so-brantes de centeno y escaña que el agri-cultor tuviere, y que viene obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonarán por el mismo al precio de 200 pesetas y 65 pesetas quintal métrico, respectivamente.

Art. 47. Los cupos forzosos de cebada y avena se abonarán por el Servicio Naciorespondiente, y los excedentes de estos productos que entreguen voluntariamente se pagarán por dicho Servicio al mismo-

precio.

Art. 48. El alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina, garbanzos negros, altramuces, vezas o arvejas y 'yeros se recogerán por el sistema de cupos, abonando para los que se señalen los precios marcados en el Decreto de 14 de mayo del ano actual.

Art. 49. Los trigos cuyas impurezas san inferiores al 1 por 100 tendran un aumento en sus precios de compra a los productores de 2,50 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100 tendrán, asimismo, un aumento de

1,25 pesetas por quintal métrico.

Los trigos que se admitieran en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo macenes del Servicio Nacional del Trigo con impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100, tendran un descuento de 3 pesetas por quintal métrico, si las impurezas pasan del 4 por 100 sin llegar al 5 por 100 el descuento será de 6 pesetas por quintal métrico. Cuando las impurezas excedan del 15 por 100, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo determitara los descuentos que del Trigo determinara los descuentos que deban aplicarse a las correspondientes partidas de trigo. En el caso de trigos defectuosos e impro-

pios para panificación, el Servicio Nacio-nal del Trigo, unico comprador, informara a esta Comisaria, General de Abasteci-mientos y Transportes sobre sus aplicacio-nes, fijando este Organismo los precios que nes, njanuo este Organismo los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

En caso de discrepancia se podrá exigir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguientes.

Art. 50. Las semillas denominadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agri-cultores con las bonificaciones y sobrepre-cios que en dicho Decreto se establecen.

Art, 51. Los precios por los que han de regirse las transacciones autorizadas por el artículo tercero entre cultivadores y otros agricultores o ganaderos, serán los que se indican anteriormente de compra, por el Serviçio Nacional del Trigo, según la va-

edad comercial de que se trate.

Art. 52. Los precios de compra, a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los garbanzos, judias, lentenas, habas, guisantes, algarrobas y almortas. que voluntariamente entreguen, serán los

que se señalen por la Dirección General de Agricultura.

PRECIOS DE VENTA POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Art. 53. Los precios de venta de los productos imervendos por el Servicio Na-cional del Trigo serán por quintal ind-

Para el trigo, el precio de venta único en tona España a la industria harmera, cual-quera que sea su variedad comércial, sera e, de 250 pesetas por quintal metrico, de mercancia sana, seca y lumpia, sin chivase, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, mas 2 pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el articulo 49. mas 4 pesetas para sufragar los gastos del nas 4 pesetas para surragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, mas 1,50 pe-setas para la formación del fondo desti-nato a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de junto da 1041, sucesivamente prorrogada, segun es-

tablece el Decreto de 14 de mayo de 1948. En el caso de que, a juicio del compra-cor, el trigo tuviera más del 2 por 160 de impurezas, podra pedir toma de muestras. impurezas, podra pedir tona de intestas, que remitiran a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y e ctamen, retirándose la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen a suclea y hacciendo el Servicio Nacional del Trigo las reducirsos de pregio qua procedan.

deducciones de precio que procedan.
Las impurezas que excedan del 3 por 100 serán compensadas por el Servicio Nacional del Trigo con trigos comercial-

mente puros y al precio ordinario.

Los precios de venta del centeno, maiz y escaña serán los mismos de compra, más escaña serán los mismos de compra, mas 4 pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1,50 pesetas para el fondo de indemnización de los molinos maquileros clausirados. Para el trigo, maiz, centeno y escaña de canie, el precio de venta por el Servicio Nacional del Trigo, será: para el trigo,

117 pesetas quintal métrico; para el maiz y el centeno, 108 pesetas quintal métrico, y para la escaña, 65 pesetas quintal mé-trico, y, en todos los casos, 4 pesetas más por quintal métrico para gastos del Ser-zicio y 1,50 pesetas quintal métrico para indemnización por clausura de molinos maquileros.

Los trigos destinados al «abastecimiento de los Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares para los cupos comprendidos entre junto y diciembre inclusive, a 191 pesetas quintal mátrico y para los cu-pos de enero a mayo, ambos inclusive, a 250 pesetas quintal mátrico, más 4 pesetas para gastos del Servicio Nacional del Tri-

en los dos casos.

Los trigos de «importación» se venderan por el Servicio Nacional del Trigo, sobre vehículo muelle, cualquiera que son el puerto de descarga y la previncia a que vaya destinado, al precio que resulte en Pepaña, siempre que sea superior al precio del trigo nacional y sei se infávior al precio del trigo nacional, y si es inferior al pre-cio del trigo nacional, y, en ambos casos, 4 pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo y 1.50 pesetas para indemnización de melinos maquileros. Los precios de venta por el Servicio Na-

gional del Trigo de la avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina, garrangos negros, veros, altramuces y veza o arveja, serán los que señale la Difección General de Agricultura para las distintat variedades, incrementados en 4 pesetas quintal métrico para gastos del Servicio

quintal metrico para gastos del Servicio. Nacional del Trigo.

La cebada y avena destinadas al canada de dos Ejercitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo al precio unica, para la primera, de 80 pesetas el quintal métrico, y la avena, 71 pesetas por quintal métrico más 4 pasetas nor quintal métrico. métrico, más 4 pesetas por guintal mátri-co, en ambos cases, para gástos del Ecr-vielo Medichal Cel Trigo.

Art. 54. Los precios de venta por el

Servicio Nacional del Trigo de los artículos citados en el artículo 52, serán los de compra, incrementados en 4 pesetas por

quintal métrico.

Art. 55. Los salvados y restos de lim-pia se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a los precios señalados para los mismos por el Ministerio de Agricultura, incrementados en 4 pesetas por quintal métrico para los gastos del citado Servi-

. VI

Márgenes de molturación

Art. 56. El preció de venta de la harina en fábrica se fijara mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942. La fórmula para obtener dicho precio está determinada en el artículo 11 del Decreto número 341, de 23 de agosto de 1937.

Dicha fórmula es la siguiente:

$$PH = \frac{(Pt + Gt + Mm - Vs) 100}{Rt}$$

y en la que se expresa por PH = el precio del Qm. de harina en fábrica y sin envase.

Pt = el precio de venta del cereal al fabricante por el Servicio Nacional del

Gt = Gastos de transporte hasta la fá-brica de harina del Qm. de trigo, aprobaço o establecido mensualmente por la Ca-

a de Compensación de transportes de rigo de la provincia.

a de Compensación de transportes de frigo de la provincia.

Min = Los costos de molturación del quintal métrico de trigo, incrementados con el beneficio industrial y el canon por indeminización de moli no s maquileros, constituirán el margen de molturación. El valor del margen de molturación en la chi valor del margen de molturación en la fórmula se determinará conforme al horario medio que puedan trabajar el conjunto de las fábricas de la provincia, tomardo como base la totalidad de molturación de las mismas en veinticuatro horas y en relación con el total del trigo molturado también en toda la provincia el mes anterior.

Vs = El valor de subproductos que figuren en la fórmula ser la suma de los precios de los salvados y restos de limpia con valor comercial obtenidos en la mol-

turnición de un quintal métrico de trigo.

Rt = Rendimiento en harina de trigos
y cereales panificables que se determina
en la circular 649 de harinas panificables
o la que la sustituya.

Art. 57. Oportunamente se establecerá la escala de márgenes de molturación a aplicar para la determinación del precio

de las harinas.

Art. 58. Ios Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán todos los meses los precios de la harinas para sus provincias pudiendo, si, lo esrespectivas provincias, pudiendo, si lo estiman conveniente, oir a un representante del Grupo Sindical Harinero de la provincia. **`^**

VII

Distribución

Art. 59. La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales remitira a esta Comisaria General, previos los estudios que estime pertinentes, propuesta de los coeficientes o porcentajes de grano y har na que deben aplicarse en cada provin-cia productora a los envíos interprovinciales de los cupos de cereales panifica-

bles.

Lus provincias del litoral que reciban

Lus provincias del importación se clagranos panificables de importación se cla-sificarán como productoras o alibles, se-un la cantidad que se les adjudique de los mismos en relación con el consumo.

El criterio que debe presidir la confección de los coeficientes o porcentajes alu-

didos no será exclusivamente la capacidad de molturación, sino que este factor ha de ser debidamente conjugado con las capacidades de producción y consumo y los medios de comunicación y de transporte de que se disponga.

Una vez aprobada dicha propuesta por esta Comisaria General se hará la dis-rioución por este Centro de los distintos granos panificables a todas y cada una de las provincias con arreglo a los aludidos coeficientes o porcentajes.

En las distintas provincias no se podrán modificar en ningún sentido las órdenes de adjudicación de esta Comisaría General, pues ello equivaldria a alterar los coeficientes o porcentajes aprobados por este Centro, a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales

La Delegación Nacional del Sindicato Vertical de Cereales podrá proponer tri-mestral, semestral o antialmente a esta Comisaria General la modificación de los repetidos coeficientes o porcentajes, ha-ciendolo con la antelación suficiente en escrito razonado, en el que se acredite la

necesidad de tal medida.

Art. 60. A partir de la publicación de la presente circular, los Sindicatos Provinciales de Cereales darán comienzo a cometido que por ésta se les confiere, pro-poniendo los coeficientes que, una vez aprobados nor las respectivas Delegacio-nes Provinciales de Abastecimientos, servirán de base para la distribución de los cupos de granos panificables entre las fábricas que hayan de proceder a su mol-

turación. Para la fijación de tales coeficientes, los

Sindicatos citados deberán considerar:

1.º Si la provincia es productora, tanto los granos a molturar para el consumo neial como los que hayan de enviarse, ya transformados en harina, a provincias deficitarias.

Si es alible, los granos de propia producción.

3.6 Si es deficitaria, no sólo los granos de propia producción, sino también las adjudicaciones que hayan de recibirse sin molturar, bien de provincias productoras o de importación.

4.º Atenderán, además, no sólo y exclusivamente a la capacidad de molturación de las fábricas, sino también al consumo de granos panificables de la zona de influencia de cada una de ellas, a los cupos de las Inténdencias de los Ejércitos y a las vías de comunicación con que cuentan las localidades en que gadiquen, conjugando convenientemente todos estos

Ultimado el estudio de coeficientes por los Sindicatos Provinciales de Cereales, deberán remitirlo a las Delegaciones Provinciales de Abasecimientos, las cuales, una veralo hayan aprobado, lo trasladarán, para su cumplimiento, a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, acompañado del plan de transportes a que hubiere lugar.

Si alguna Delegación Provincial de Abastecimientos essimara que no se habian seguido en la fijación de coeficientes las normas anteriormente señaladas, podrá introducir modicaciones en los mismos, debiendo, en tal caso, dar cuenta a este Organismo en escrito razonado, al que acompañará plan propuesto y modificaciones introducidas, así como un mapa de la provincia en que se destaquen las vías de comunicación. Todo ello sin pervias de comunicación. Todo ello sin per-juicio de que entre en vigor inmediata-mente lo acordado sobre el particular por lo Delegación de Abastecimientos. La de-cisión definitiva sobre el particular corresponde exclusivamente a esta Comisaria General, oyendo previamente a la Jefatu-ra Nacional del Sindicato Vertical de Cereales.

En ambos casos, es decir, tanto si se namos casos, es como si no las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a este Centro, acompahados de su informe, los coeficientes senalados por el Sindicato Provincial de Cereales.

Si en el transcurso de la campaña se modifican los respectivos coeficientes, habrán de elevar igualmente, cada vez, que esto ocurra, nota de las variaciones con

su informe.

Art. 61. Para la molturación de los cereales panificables adjudicados por esta Comisaria General a las Intendencias de los Ejércitos, la industria harinera se regirá por las siguientes normas:

a) Fábricas que molturas evalueixos

a) Fábricas, que molturen exclusiva-mente para Intendencia.—Molturarán ex-clusivamente cereales panificables de cu-pos de las Intendencias de los Ejércitos, quedando automáticamente en suspenso la adjudicación a dichas fábricas, de toda clase de cupos, mientras dure aquella cir-

cunstancia.
b) Fábricas de régimen mixto. — En aquellos casos excepcionales navelas Inducido de los cupos oficiales para las In-tendencias de los Ejércitos lo permitan, las fábricas de harina podrán simultanear las fabricas de narma podran simulational la molturación de tales cupos con los de la población civil-y cartillas maquileras o solamente con alguno de éstos. Los Sindicatos Provinciales de Cereales deberán con alguno de solamente de la financia d dicatos Provinciales de Cereales deberán tener en cuenta esta circunstancia al fijar los coeficientes a que se hace referencia en el artículo anterior, con objeto de lograr la mayor equidad posible en el establecimiento de los mismos.

Tanto las fábricas que molturen exclu-vamente para las Intendencias de los Ejércitos como las que trabajen en régimen mixto, vienen obligadas a dar cuen-

19 al Servicio Nacional del Trigo y al Sindicato de Cereales de los cupos que para Intendencia molturen, reflejando en los partes el movimiento de entrada y salida de trigos, harinas y subproductos para dichas Intendencias.

VIII

Piensos

Art. 62. Esta Comisaria General intervendra durante la presente campaña los siguientes cerdales y leguminosas destinados a piensos: cebada, avena, veza o ar-

cos a piensos: cebada, avena, veza o arveja, alpiste, mijo, panizo, sorgo, garbanizos negros altramuces y veros.

El Servicio Nacional del Trigo será el único comprador de estos productos; proponará a esta Comisaria General, para su aprobación; los cupos forzosos de los mismos y dere quenta quiente su la comisaria contra c mismos, y dará cuenta quincenalmente de las cantidades que vaya adquiriendo de cada uno de ellos, para proceder a su

cada uno de ellos, para proceder a su distribución con arreglo a las necesidades nacionales, recogidas en el presupuesto, de piensos confeccionado por la Directo. Art. 63. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas Provinciales, contabilizara a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia en de da fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia en relación con las distintas cantidades de trigo y cereales panificables que se les ayan adjudicando y con los rendimienos señalados en esta campaña por esta unsaria General en cada uno de los reductos citados.

Independientemente de lo establecido el parrafo anterior, la Delegación Na-

el parrafo anterior, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo aura cada quince dias a esta Comiría General un parte de las existendos de salvado, triguillo, germen de trigo semillas varias tras de exigir a cada fabricante la producción real de estos articulos mediante la comparación de sus declaraciones con los cargos que se les bayan hecho.

Art. 64 La Comisaria de Recursos de Zona de Levante, de acuerdo con lo ispuesto en la Circular de esta Comisaria de Sta Comisaria de esta Comisaria le comisaria de esta Comisaria de Recursos de esta Comisaria de Recursos de esta Comisaria de est 13 General número 647, que regula la campaña arrocera, formalizará cuentas de morret y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los rengimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 65. Para atender las necesidades de s.embra, del ganado de labor y de las aves de corral de los agricultores, la De-legación Nacional del Servicio Nacional dei Trigo dispondra del 15 por 100 de todos los granos que se vayan obteniendo y del 20 por 100 de subproductos de molineria y restos de limpia.

Art. 66. En los presupuestos que formusaria.

le la Dirección Técnica de esta Comisaria General se recogerán las cantidades que de los productos enumerados en el articulas distintos industrias que los utilizan, y a tal fin los Sindicatos Nacionales, que encuadran a cada una de ellas remitirán a esta Comisaría General un plan de necesidades para la próxima campaña en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 67. Igualmente se recogerán en los aludidos presupuestos las cantidades de piensos precisos para el ganado de los Ejércitos, minas de carbón y metálicas, Policia Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios y ganado de tracción de sangre de los Ayuntamientos, así como el de aquellas Empresas que tuvieran concertada la prestación de servicios con los propios Ayuntamientos, debiendo los interesados remitir a esta Comisaria General un plan de sus necesidades anuales en el mismo plazo señalado en el artículo

Para la distribución de todos Art 68. os productos citados en los artículos 53 y 54, así como de la pulpa de remolacha. tortas oleaginosas y la garrofa, cuando se ordene, la Junta ya constituída en la Delegación Nacional de Sindicatos, e informado non la Junta y Referencias de Constituída en la Consti Delegación Nacional de Sindicatos, e integrada por los Jefes nacionales de Coperación de Hermandades y de los Sindicatos de Ganadería. Transportes y Cereales, presididos por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias. pròvincias.

Esta Comisaría General/ una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes, por una parte, a las De-legaciones Provinciales de Abastecimientos, y por otra si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mis-Provinciales, y si no estuvieren interveni-das por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 69. Análogamente se constituirán en todas las provincias Juntas compues-tas por el Jefe Provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe Provincial del Sindicato de Ganaderia, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato Provincial de Cereales y el Jefe Provin-cial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas Provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes, que, una vez aprobados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de la respectiva pro-vincia, de los piensos adjudicados a la

misma. Como no todos los piensos pueden su-ministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Jun-tas Provinciales deberán, primero, hacer una clasificación de los productos adjudi-cados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de legha de tracción de pienso del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficien-tes para cada clase de pienso, temendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas

en los distintos términos municipales. Art. 70. En cada término municipal, el Cabildo Sindical Local distribuirá los productos adjudicados a aquél por el procedimiento señalado en el articulo anterior, es decir, clasificando primero los piensos segun su aplicación y senalando luego los coeficientes de cada clase de éstos a los propietarios de ganado según las cabezas de posean de ganado de leche, de trac-

ción o aves. Art. 71 Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delega-ciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retiraos por los beneficiarios de los mismos una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de ésta.

Art. 72. Realizadas las adjudicaciones provincias, términos municipales y beneficiarios para la retirada por estos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

observarse las siguientes disposiciones:

1.ª La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria.—En este caso, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designarán un almacenista de la localidad de su residencia o de la comprese esti residencia o de la comprese esti presidencia de la localidad de la la localidad d su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarlos que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregara los productos al preio de fábrica establecido por esta Comi-saría General, sin recargo de ninguna clase.

2.ª La fábrica está enclavada en otra provincia.—Cuando así suceda, la Delega-ción de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas que se havan encargado de su financiación y recogida, y que, a su vez, los repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70 Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacán, el beneficio comercial regulado por la cincular número 511 de esta Comiseria General, y si hubiere lugar, el redondeo centesimal para la Caja de Compensación e Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa cuando se ordene, los subproductos de molinev las tortas oleaginosas de producción

nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almaceistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas ntes citadas, aplicándose la primera en l caso de que el producto se adiudique la misma provincia marítima en que se descargue la mercancia, y la segunda, cuando se adjudiquen a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio acional del Trigo, serán también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes cirectamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego le distribuyan

entre aquéllos.

Varios SIMIENTE DE TRIGO

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla e trigo unicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni venta de semillas, salvo casos excepciona-

les debidamente justificados, para tincas e nueva explotación y autorizadas por el Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siem-ira, a que se refiere la Orden ministerial onjunea de Agricultura e Industria y Conorcio de 3 de octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trito, siembre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terenos nuevos acredite ante la Delegación cional del Servicio del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. Este Orgalismo dará cuenta en cada caso de las signaciones que haga por este concepto, fin de que por esta Comisaria General a llava e efecta el contrapato en contral. e lleve a efecto el pertinente control.

CIRCULAR. NECESIDAD DE LA GUÍA ÚNICA

Art. 74. Los productos intervenidos por a Servicio Nacional del Trigo no pooran ircular sin ir acompañados de la guianica reglamentaria extendida por el le provincial correspondiente, que actua-li con facultades delegadas de esta Conisaría General, de acuerdo con el articu-31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin a coo de las sanciones de otro oruen n que puedan incurrir los responsables

estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los producs intervenidos que se trasladen desquas fincas de los productores o desde sus aneras a los almacenes del Servicio Nanional del Trigo, a los molinos o de una nea a otra del mismo propietario, den-o de la misma provincia, y entonces astará con que vayan respaldadas por modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

al traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situais en distinta provincia, se necesitara permiso especial del Delegado Nacional d Servicio Nacional del Trigo.

Art 75. El Servicio Nacional del Trigo-dará preferencia para la distribución al ganado caballar o mular de trabajo, abcos nitrogenados y semillas seleccionadas o por su intermedio se realicen a aquellos agricultores que entreguen proporcio-almente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Art 76 El incumplimiento, desobediencia o inejecución de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado, por la Fiscalia Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o en su caso, le la Circular 467 de esta Comisaria Ge-

Art. 77. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ar las disposiciones complementarias el mejor cumplimiento de cuanto se

Art. 78. Queda subsistente lo dispuesto por la Circular número 383, de 14 de jude 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la Circular número 623 y demás disposiciones dics por esta Comisaría que contradigan o ordenado en la presente.

Madrid, 9 de tunio de 1948.—El Comi-sario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Caviles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes; ilustrísimos enores Comisarios de Recursos e ilus-trísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

		MODELO ANEXO NUM. 2	ANE	KO NOW	ده س		,	HODELO ANEXO NUM. I
					bi i	Expediente núm.	núm.	Expediente num ananama.
		,	,				Año	Año
Al solo efecto de que pueda solicitar del Servicio Nacional dei Trigo para V. como titular del C-1 número	de que C-1 nú	le que pueda solic C-1 número y p. ,, en total inume t cuantía que resi ienen cortados los ienen cortados los es de racionamies «PRODUCTOR D ace constar que las es de pan de las tado de la cantíe y que desean com de	citar oara (para (pero to p	del Ser del Ser del Ser ada ur talen a cad ones de y reser r a ha s de le	vicio in municina de etra) ia una e pans mpade ES PA ecer efe de 194 de 194 os de	del municipio de a una de las demás en letra) cada una se deter estampado en la c EALES PANIFICABI as reservar la correspe a hacer efectivo el c de 194, pari de los de pan hast	eda solicitar del Servicio Nacional dei Trigo para ro, y para cada una de las demás personas que mumero total en letra). que respecto a cada una se determina, se hace ados los «cupones de pans de sus respectivas «Co-cionamiento» y estampado en la cubierta de las CTOR DE CEREALES PANIFICABLES». ar que D	Foliza de 1.50 pesetas El que suscribe (nombre y apellidos) de Abastecimiento serie (propletario, arrendatario, aparcero, etc.) Conforme acredita con el C-1 núm. (propletario, arrendatario, aparcero, etc.) Trigo del municipio de que excibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos, a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en a tabla 1.ª del mismo:
recha.	¥	El Delegado de Abastecinientos y Transportes.	a	de de	le	s y Trans	de 19	Relación de par TARJETA Colección de cupones rentesco con el Nombres y apellidos
Sr. D							·	Serie Número Serie Número Cat. Dansmo
		(RE	VER	REVERSO)		8:		
Nombres v aneilldos	ر <u>د</u>	TARJETA		COLECCIONES DE	NES D	E CUPONES	Cantidad	
	núm.	Serie Número	ie:	Número	ro fat.	Fecha de expedición	!	
	а						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	a V con el debido respeto. expone: Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES» el corte de los cupones de pan de las «Colectiones de cupones de racionamiento». se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus tarjetas de Abastecimiento respectivas, se hace constar que los títulares de las Colecciones.
		<i>,</i> .	**************************************				·	desean comenzar el consumo de la reserva en de
							night sign open steller and state of the steller steller and steller steller and steller steller and steller a	pones de pan correspondientes a las semanas
				!		· state · · · ·	-	y en total. Es gracia que espera merecer de V, cuya vida guarde Dios muchos años.
				Total		7	4116	
		El Delegado de Abastecimientos	io de	Abastec	Imbente	h	Transportes,	Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

MODELO ANEXO NUM. 3

MODELO ANEXO NUM. 5

ROUGHARDO DE ENTREGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA PROTINCIA DE NUMICIPIO DE POT D. POT D. PROTINCIA DE PROTICIA DE LIBRACE DE LE SERVICIO NECIONAI del TITIGO de ENIGITATA RILOGRAMOS, Y PENTOTICIANO CINCUENTA KILOGRAMOS, Y PENTOTICIANO CINCUENTA CINCUENT
--

OM. 7	,	familiares,		auto-					1000000000	1 què		1	CUPONES	Cat.		
MODELO ANEXO NUM.	(nombre)	igualador, Jos. etc.)	(mes) : dia de	concedido la				obreros eventuales (1)	num. obreros eventuales. fijos equivalentes	titulares del O-1	·	ies del títular	COLECCIONES DE CUP	Número	AN-ORTHOGOGICAL AND	neargoneasaidhneasthas an t-òire aite meir
×	9	it a d	reserva.	haber	arcs v		C C-1		os eveni equivaler otal aut	a de los	CHA	cupones	COLEC	Serie	1	nough the second of the second
		en	cho de 1	cuenta de	(día, mes y		ES DEL	Reserva		la ficha	H	ones de		Año		
	a Car	production in the production is the production in the production in the production is the production is the production in the production is the production in the production is the production in the production is the production is the production in the production in the production is the production in the production in the production is the production in the production in the production is the production in the production i	er uso del derec	del S. N. T. da cu reserva	(D)	***************************************	LOS TITULARES	s ftjos		se consignarán en reserva.	ODELA	ntos y Colecciones	FECHA	Mes		
	niim.	٠	a a hac	•	baja	(motivo)	PARA	y obreros	dornésticos , obreros fijos	solamente se clase de res	ORS	Abastecimientos		Día		
	(apellidos)	te familiar	de 19 (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano) (ano)	Fecha en que la oficina rización del derecho de	en que causa	***************************************		Reserva familiares 3	fotal de familiares servidores domésticos obreros fijos familiares obreros fijos familiares obreros fijos	Estos datos solar soliciten esta clas		Tarjeta de Abas	TARJETA	Número		
**	mere me	Expediente	de 19 Fecha	Fecha Frzació	Fecha	por		Rese	Fotal d	£		F.	- CC12.8100000	Berio	÷	X

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anuncio de convocatoria para concursooposición para cubrir plazas de Capataces, Guardas nocturnos y Pastores de las Estaciones Pecuarias.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1948 la Orden ministerial de 7 de junio de 1948, Orden ministerial de 7 de junio de 1948, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Capataces de Estaciones Pecuarias, cuatro de Guardas necturnos y cinco de Pastores de dichos Centros, con plazo de un mes natural de acimisión de instancias qué finaliza el 17 de julio de 1948; por la presente se convoca a los concursantes para realizar los correspondientes ejercicios para el día 19 correspondientes ejercicios para el día 19 de julio de 1948, a las once de la mañana, en el salón de actos del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 18 de junio de 1948.—Ei Pre-sidente del Tribunal, Esteban Ballesteros. Visto bueno: Conforme: El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo concurso-oposición para pro-veer una plaza de Oficial de Secreta-ria de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia.

Visto el expediente instruído en este Departamento con motivo del concursooposición convocado por Orden de Sub-secretaría de 3 de diciembre de 1947, pu-blicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de los mismos, para la provisión de una plaza de Oficial de Se-cretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Esta Subsecretaria ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar para el cargo de Oficial de Se-cretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, en virtud de concurso-oposición, a don Marcos Arjona Gallardo, con el sueldo : nual de 4.000 pesetas que per-cibirá con cargo al crédito consignado en el capitulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento. Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1948.-El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Disponiendo quede excluída del concurso de traslado anunciado por Orden de 2 de marzo pasado la vacante de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Almeria.

Anunciado concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, por Orden de 2 de marzo pasado, y figurando en el mismo, por error, una va-cante en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería,

Esta Subsecretaria, ha dispuesto que dicha vacante quede excluida del mencio-nado concurso. Lo digo a V. S. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos afios.
Madrid, 7 de junio de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Primaria

(Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando subasta para la construcción de edificios con destino a Escuelas en Huelva y Bembibre (León).

Por Orden ministerial de 17 de junio se aprobó el proyecto para construir en Huelva un edificio de nueva planta con destino al grupo escolar de la barriada «José Antonio».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 5 de julio, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Huelva con destino al grupo escolar de la barriada de «José Antonio», con un presupuesto de contrata de 460.949,55 perette. setas.

Segunda. A partir del día 19 de junio, Segunda. A partir del dia 19 de junio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Engaciones Primera de quelquier propinta señanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Huelva.

Tercera Las proposiciones se ajusta-

rán al modelo que a continuación se in-serta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar

en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos cen alguna Sucursal de la misma la cantidad de 9.218,99 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse: 1.º Recibo de la contribución o certi-ficación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acrepedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a hinguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decrete.

de 12 de octubre de 1923. Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del sentados se verificara en el despacto del illistrisimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 5 de julio, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adequadas, no pudiendose, una vez abierto el pliego, admitir observación

considerén adécuadas, no pudiéndose, una vez abierto el pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exac-

Si dos o más proposiciones fueran exac-Si dos o mas proposiciones iueran exactamente, iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adiudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores a sus representantes debidamentes de la consecución de la consecució

citadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducte autorizados, y en otro caso por conduc-to de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la es-critura únicamente el del autor de la pro-posición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación defini-tiva de la contrata, publicándose la co-rrespondiente Orden en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO. El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al·tipo que poro este chiefe sociolo los disposiciones estados en entrados en estados en entrados en entr que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otor-

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refere el parrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la dompra de valores por parte del adjula compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudi-

catario los gastos de inserción del anun-cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honora-

rios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Dere-chos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses.
Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el missu cifra de adjudicación durante el mis-mo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispen-sable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja genéral de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando, previas las ceresta se vaya realizando, previas las cer-tificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 19 de junio de 1948.—El Di-rector general, P. A. (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en..., pro-vincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a di-

cha subasta.

A este efecto se compromete a tomar
a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisi-tos y condiciones. (Si se desea hacer re-baja en el tipo fijado se añadira: «Con-la rebaja del ... (en letra) por 100, equi-valente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las re-muneraciones minimas que han de per-cibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacio-

(Fecha y firma del proponente.)

1.096—A. C.

Por Decreto de 11 de junio se aprobó el proyecto para construir en Bembibre, provincia de León, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas Graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 5 de julio para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condi-

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Bembibre (León) con destino a Es-

en Bembibre (León) con destino a Escuelas Graduadas, con un presupuesto de contrata de 638.263,97 pesetas.

Segunda. A partir del día 19 de junio, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Entendada de la contrata del la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la señanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Esco-lares del Ministerio de Educación Na-cional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares

del Departamento y en la Delegación Ad-

ministrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y serta, iran extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos a en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 12,765,27 pesetas, en concepto da depósito provisional depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.9 Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas. acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercia industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.
3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso est demo documento foncione su caso est demo de companio caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, ex-

bién deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas, en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrisimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 5 de julfo, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen can, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exacsi dos o mas proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adiudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los littrados el actos el actos de la acto se devolverá a los littrados el actos el actos

citadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conduc-to de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resgua-dos-de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación defini-tiva de la contrata, publicandose la co-rrespondiente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá con-signar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que poro este eligido escala la tipo en este esta el contrata de la contr que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otor-

gará en Madrid, dentro del plazo de treinla adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del de-

pósito a que se refiere el párrafo anterior, para que se renere el parralo anterior, para que sea copiado integro en dicino documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudi-catario los gastos de inserción del anun-cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honora-

zios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos r. les correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las

obras se fija en cuarenta meses.

sorta. El plazo de ejectición de las obras se fija en cuarenta meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habra de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantia, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depositos para ir pagando la cobra que se reconstruya a medida que esta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 19 de junio de 1948.—El Director general P. A. (ilegiple).

Madrid, 19 de junio de 1948.—El Di-rector general, P. A. (ilegible).

Modelo de proposición

Don vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de hueva planta con destino a ..., en ..., pro-vincía de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador à di-

cha subasta.

A este efecto se compromete a tomar
a su cargo las obras mencionadas, con
estricta su cargo las obras expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer re-baja en el ripo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100, equi-valente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción naciomal.

(Fecha y firma del proponente.)

1.097-A. C.

Dirección General do Foseñanza Profesional v Técnica

Convocando a concurso para la provi-sión de una plaza de Protesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva

Vacante una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 v 29 de noviembre de 1945 y Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo cotar a la misma los Ingenie ros subalternos en activo o en situación

de supernumerarios en el Cuerpo de Minas, así como también aquellos aspirantes, a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria. Los concursantes que pertenezcan a

la categoria de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso habrán de hucer constar su renuncia al percibo de haberes que per el desempeño del cargo habría de corresponderle, hasta que efectúen el reingreso o ingreso respectivamente en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes, que habrán de presentarse en el Registro general del Ministerio, iran dirigidas al ilustrisimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes (en la fecha de la convocato... ria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo de treinta dias naturales, a contar del si-

ESTADO. Lo que se hace público para general corocimiento.

guiente al de la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL DEL

Madrid, 10 de febrero de 1948.-El Director general/ Ramon Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la relación definitiva de opositores a cátedras de «Frances» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1947 de convocatoria de oposiciones a catedras, turno libre, de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Esta Dirección General, transcurrido el plazo señalado y cumplidos los trámites establecidos en la Orden de 12 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo de 1948), hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la disciplina mencionada. na mencionada.

ADMITIDOS:

D. Maria del Carmen Fauste Duerto.
D. Esteban Rodriguez Acosta.
D. Manuel de Anciola Asenjo.

D. Mauricio Molho Hassid. D. Francisca Irisarri Ochotorena.

D. Carlos Poncal Rubin.
D. Herminia Perales Hanglin.
D. Maria Carmen Alquézar Alquézar.
D. Maria Carmen Canedo Arguelles Ve-**4**5.a

D. Maria Carmen Canedo Arguell lasco (Ex cautivos).
D. Juana Margarita de Lis Louis.
D. Juan Costa Viñas.
D. Julio Lago Alpaso.
D. José Miret Bernard.
D. Francisco Rodríguez Vadillo.
D. Amalia de Miguel Miguel.
D. Eliana López Mosnier.
D. Juana María Elia Doray.
D. Alfredo de los Cobos Rubio.

D. Alfredo de los Cobos Rubio.
D.ª Francisca Calafat Morey.
D. Enrique Bejarano Fraile.
D. Fernando Rodriguez Muniz (Ex com-

D. Esteban Bagué Nin. D. Tomás Castaner Serra.

D.a. Pilar Javierre Oncins

D.ª Mercedes Clutaró Glas

D.ª Cándida Añoveros Oroz.
D.ª Maria Dolores Urcola Montoya.
D.ª Montserrat Morá Bartea.

Da Montserrat Morá Bartea.

D. Manuel Vilaplana Persiva.
D. Josefina Mola Chepo.
Da Blanca Nieves Mezquita Arróniz.
D. Angel Vázquez Cifuentes.
D. Guillermo Mosquera Alonso.
Da Isabel Montes Serrano.
D. Ramiro Moltó Botella.
Da Maria del Carmen Otero Ferná.

D. Maria del Carmen Otero Fernández
(Victimas de la guerra).
D. Eduardo Rodríguez Pérez.
D. Fernando Valderrama Martínez.
D. Salomé F Bravo Sánchez

Sara García Bermejo Ortiz.

D. Carlos Albiñana Goussard.
 D. Carmen Villalba Oliver.
 D. Alfonso de Arzúa Zulaica.

EXCLUÍDOS:

D.ª María Concepción Carretero Alcón.

D.ª Enriqueta Ortiz Rozas y Fischer.

Juan Murcia Benito.

D. Rafael Cucó Gisbert.

D.ª Luisa Fernández Castañón.

D.ª Maria de Echevarria e Isasi-Isas-

D. Maria de Echevarria e Isasi Isas mendi.
D. Antonio Fornés Andrés.
D. Fernando Urgorri Casado.
D.º Carmen Gálvez Ortuño.
D. Conrado Griell Sentis.
D.º Maria Angeles Albiñana de Gayán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 8 de junio de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Martítimas

Anunciando segunda subasta, con carác-ter urgente, para la adjudicación de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce».

Habiendo quedado desierta la prime-ra subasta celebrada el día 11 de junio de 1948 para la adjudicación de las obras de 1948 para la adjudicación de las obras de «Terminación del espigión de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce» en el puerto de Bilbao. anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de mayo de 1948, por su presupuesto de cinco millones ochocientas no puesto de cinco millones ochocientas no presentativo de concentrativo de co venta y tres mil ochocientas desinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos (5.893.819.53), se anuncia, con carácter urgente, la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglò a las condiciones pu-

blicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Sefiales Maritimas del Ministerio de Conas Púricas, a las diez horas del día 23 de julio de 1948.

Les proposiciones se presentarán indistributores de Nerrocciones se presentarán indistributores de Nerrocciones de Ner

tintamente en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Obras Públicas, des-de el dia de la fecha hasta las trece ho-ras del día 16 del próximo mes de julio, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya, durante igual plazo: ajustandose al modelo y condiciones insertos en el va citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de mayo de 1948.

El acjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, cue es objeto de este anuncio.

Madrid, 16 de junio de 1948.—El Director general, Luis M de Vidales.